



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Citaciones judiciales vía BuzónEC y su impacto en los derechos de las partes
procesales

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Guanolema Cabay, Luis Anthony
Vallin Bonilla, Yomaira Estefania

Tutor:

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

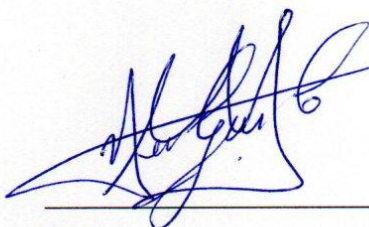
Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **Luis Anthony Guanolema Cabay**, con cédula de ciudadanía **0605118280** y **Yomaira Estefanía Vallin Bonilla**, con cédula de ciudadanía **0605409556**, autores del trabajo de investigación titulado: "**CITACIONES JUDICIALES VÍA BUZÓNEC Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES**", certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas es de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la **Universidad Nacional de Chimborazo**, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

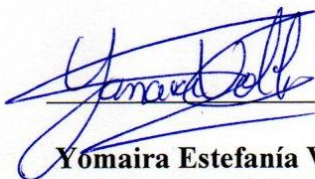
En Riobamba, a los **11** días del mes de **febrero** de 2026.



Luis Anthony Guanolema Cabay

C.I: 0605118280

AUTOR



Yomaira Estefanía Vallin Bonilla

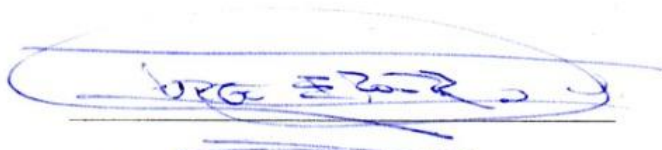
C.I: 0605409556

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Jorge Eudoro Romero Oviedo, docente la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: Citaciones judiciales vía BuzónEC y su impacto en los derechos de las partes procesales, bajo la autoría de Luis Anthony Guanolema Cabay y Yomaira Estefanía Vallin Bonilla; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 20 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

C.I: 0603030628

Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“CITACIONES JUDICIALES VÍA BUZÓNEC Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES”**, presentado por **Luis Anthony Guanolema Cabay**, con cédula de ciudadanía **0605118280** y **Yomaira Estefanía Vallin Bonilla**, con cédula de identidad número **0605409556**, bajo la tutoría del Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba el 24 de junio de 2026.

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuite

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Mgs. Tanya Dolores Martínez Villacrés

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



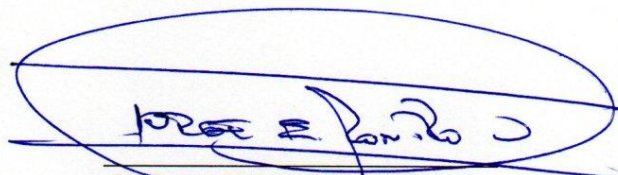
Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **LUIS ANTHONY GUANOLEMA CABAY** con CC: **060511828-0** y **YOMAIRA ESTEFANIA VALLIN BONILLA** con CC: **060540955-6**, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**CITACIONES JUDICIALES VÍA BUZÓNEC Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES**", cumple con el 3 %, plagio y el 6 % generado potencialmente por la IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 02 de junio de 2026


Dr. Jorge Fudoro Romero Oviedo
TUTOR

DEDICATORIA

A Dios, quien ha sido mi guía constante de la realidad que hoy construyo con fe, esperanza y dedicación.

A mis padres, Blanca y Patricio, ejemplo permanente de constancia y perseverancia, quienes me encaminaron por la senda de la verdad, por brindarme su confianza incondicional y por acompañarme en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos, Mónica, Jessica, Katherin y Joel, quienes han aportado lo mejor de cada uno para fortalecer mi formación personal y profesional. A mi hermano Alexis, ejemplo de apoyo y confianza, cuya sabiduría y consejos me han encaminado en momentos difíciles, enseñándome siempre a perseverar.

A Mari, compañera de aventuras genuinas, cuyo apoyo constante ha contribuido a mi crecimiento personal y sentimental, impulsándome a ser mejor cada día.

Luis Anthony Guanolema Cabay

Dedico este trabajo, fruto de esfuerzo, constancia y aprendizaje, en primer lugar, a mi madre, Zoila, y a mi padre, Jorge, quienes con su amor, sacrificio y apoyo incondicional han sido mi mayor inspiración para no rendirme. Les agradezco por creer en mí incluso en los momentos más difíciles.

A mis hermanas, Lizbeth y Nataly, y a mi hermano Brayán, por acompañarme con su cariño, paciencia y palabras de ánimo. De manera muy especial, a mi hermana Lizbeth, cuyo apoyo constante, confianza y cercanía fueron un pilar fundamental durante este proceso.

A Anthony, mi compañero de tesis, por la colaboración, compromiso y trabajo en equipo que hicieron posible culminar esta meta.

También dedico este logro a todas las personas que conocí a lo largo de la carrera, quienes dejaron enseñanzas, amistades y experiencias que enriquecieron mi formación. Y, por supuesto, a mi familia, que siempre estuvo presente brindándome fuerza y motivación para seguir adelante.

Este logro no es solo mío, sino de todos quienes caminaron a mi lado.

Yomaira Estefanía Vallin Bonilla

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirnos sus puertas y brindarnos la formación académica y humana que hizo posible culminar esta etapa tan importante de nuestras vidas. Expresamos nuestro sincero agradecimiento a nuestro tutor de tesis, Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo, por su orientación, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su acompañamiento fue fundamental para el desarrollo y culminación de este trabajo investigativo. De manera muy especial, agradecemos a nuestras familias, por su apoyo incondicional, comprensión y motivación constante. Su confianza y sacrificio fueron el motor que nos impulsó a seguir adelante y alcanzar esta meta.

Este logro es el resultado del esfuerzo compartido y del respaldo de quienes creyeron en nosotros.

Luis Anthony Guanolema Cabay

Yomaira Estefania Vallin Bonilla

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.	14
1. INTRODUCCIÓN.	14
1.1 Planteamiento del problema.....	15
1.1.1 Formulación del Problema	16
1.2 Justificación... ..	17
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II.	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 Estado del Arte.....	19
2.2 Aspectos Teóricos.....	20
2.2.1 UNIDAD I. LA CITACIÓN JUDICIAL Y EL DERECHO A LA DEFENSA	20
2.2.2 UNIDAD II. ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA BUZÓN EC PARA LOS USUARIOS.....	31
2.2.3 UNIDAD III.DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO Y ESTÁNDARES REGIONALES DE DEBIDO PROCESO DIGITAL	40

CAPÍTULO III.....	52
3. METODOLOGÍA.....	52
3.1 Unidad de análisis.....	52
3.2 Métodos.....	52
3.3 Enfoque de investigación.....	53
3.4 Tipo de investigación.....	53
3.5 Diseño de investigación.....	53
3.6 Población y muestra.....	54
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	54
3.8 Técnicas para el tratamiento de información.....	54
CAPÍTULO IV.....	55
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	55
4.1 Análisis de categorías.....	55
4.1.1 Categoría 1: Naturaleza jurídica y eficacia normativa.....	55
4.1.2 Categoría 2: La brecha digital como barrera de acceso.....	57
4.1.3 Categoría 3: Riesgos al Derecho a la defensa y debido proceso.....	60
4.2 Discusión de resultados.....	63
CAPÍTULO V.....	67
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	67
5.1 Conclusiones.....	67
5.2 Recomendaciones.....	67
6. BIBLIOGRAFÍA.....	69
7. ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Naturaleza jurídica y marco normativo del sistema BuzónEc.....	32
Tabla 2. Presupuestos de validez constitucional de la citación electrónica y sus riesgos procesales asociados.....	41
Tabla 3. Medidas de corrección frente a la brecha digital y su incidencia en la igualdad material procesal.....	43
Tabla 4. Comparación de garantías procesales en sistemas de citación electrónica: Ecuador, Colombia y Chile.....	48
Tabla 5. Buenas prácticas comparadas en citación electrónica y su aplicación al modelo ecuatoriano.....	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modalidades de citación en el COGEP.....	27
Figura 2. Proceso de Inscripción en BuzónEC.....	38
Figura 3. Red semántica para la categoría 1.....	55
Figura 4. Red semántica para la categoría 2.....	57
Figura 5. Red semántica para la categoría 3.....	60

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la incidencia de las citaciones judiciales electrónicas a través del sistema BuzónEC en las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa dentro del sistema judicial ecuatoriano. Para el desarrollo del estudio se empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y jurídico-doctrinal, sustentado en el análisis de normativa vigente, doctrina, jurisprudencia y el método comparado con los sistemas de Colombia y Chile. Además, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia, lo que permitió obtener una visión práctica sobre la implementación del sistema. Los resultados evidencian que, si bien la citación electrónica constituye un avance en la modernización de la administración de justicia, su aplicación presenta limitaciones relacionadas con la brecha digital y la falta de mecanismos que garanticen el conocimiento efectivo de la citación. Estas deficiencias generan una discrepancia entre la validez formal del acto y su eficacia material, lo que puede derivar en escenarios de indefensión y afectar el ejercicio pleno del derecho a la defensa. Se concluye que la citación electrónica no debe evaluarse únicamente desde su reconocimiento legal, sino desde su capacidad real de garantizar el acceso efectivo a la justicia y el respeto a las garantías procesales. En este sentido, se recomienda fortalecer el marco normativo, incorporar mecanismos de verificación del acceso a la citación y adoptar políticas de inclusión digital que permitan reducir las desigualdades en el acceso al sistema judicial.

Palabras clave: citación electrónica, digitalización, sistema, debido proceso, derecho a la defensa.

ABSTRACT

This research aims to analyze the impact of electronic court summonses through the BuzónEC system on due process guarantees and the right to defense within the Ecuadorian judicial system. The study employed a qualitative, descriptive, and legal-doctrinal approach, based on an analysis of current regulations, legal scholarship, jurisprudence, and a comparative analysis of the systems in Colombia and Chile. Semi-structured interviews were also conducted with justice system personnel, providing a practical perspective on the system's implementation. The results show that while electronic summonses represent progress in modernizing the administration of justice, their application is limited by the digital divide and by a lack of mechanisms to ensure effective notification. These shortcomings create a discrepancy between the formal validity of the summons and its substantive effectiveness, which can lead to defenselessness and undermine the full exercise of the right to defense. It is concluded that electronic summons should not be evaluated solely based on its legal recognition, but rather on its actual capacity to guarantee effective access to justice and respect for procedural safeguards. In this regard, it is recommended to strengthen the regulatory framework, incorporate mechanisms to verify access to notifications, and adopt digital inclusion policies to reduce inequalities in access to the judicial system.

Keywords: electronic summons, digitization, system, due process, right to defense.

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I

1 INTRODUCCIÓN

La transformación digital del Estado ecuatoriano ha impulsado la incorporación de herramientas tecnológicas en la administración de justicia con el objetivo de optimizar la celeridad procesal y modernizar los mecanismos de comunicación judicial. En este contexto, la implementación de las citaciones judiciales electrónicas a través del BuzónEC y su impacto en los derechos de las partes procesales constituye el eje central de esta investigación. La plataforma de BuzónEC se instaure como una herramienta de citación judicial electrónica implementada por parte del Consejo de la Judicatura para modernizar el servicio judicial. Esta modalidad se adhiere a las formas tradicionales de citación a través del envío de boletas a las cuentas de los usuarios, dentro del proceso para la digitalización de la administración de justicia.

Al incorporar la innovación tecnológica dentro de la administración de justicia en este caso dentro de las citaciones judiciales, se considera que busca optimizar y con ello a reducir tiempos procesales es así como se formulan diversas posturas. De acuerdo con la interrogante, al introducir de citaciones electrónicas se formulan problemas legales que afectan directamente al derecho de defensa. Como también se identifican limitaciones estructurales y sociales, como la falta de medios tecnológicos en zonas rurales, errores en el envío o recepción de mensajes y las dificultades que enfrentan los grupos vulnerables, incluidos los adultos mayores o las personas con baja alfabetización digital (Luna et al., 2025).

Por ello, para considera la eficacia de la plataforma BuzónEC no solo dependerá de su funcionamiento sino también de las condiciones que garanticen el acceso al sistema, la capacitación de los usuarios y la confiabilidad de las citaciones electrónicas. Caso contrario este portal puede convertirse en una limitación para el ejercicio efectivo de los derechos. En base a tal postura, la investigación se orienta a analizar el funcionamiento de dicho entorno virtual desde una perspectiva jurídica y social, con la intención de determinar si su implementación contribuye la eficiencia judicial, o, genera riesgos para el derecho a la defensa y el debido proceso.

La investigación de desenvuelve bajo un enfoque cualitativo basado en el análisis documental, la revisión normativa y jurisprudencial además del derecho comparado que

cuenten con sistemas de citación electrónica de países como Colombia y Chile. Por lo tanto, se efectuaron entrevistas a jueces de competencia no penal para examinar el criterio acerca de la implementación del sistema.

De esta manera, la presente investigación obedece a un triple interés: social, académico y profesional. En primer lugar, en el ámbito social, surge del interés por comprender el impacto de la tecnología en la protección de derechos fundamentales. En segundo lugar, se sitúa en el ámbito académico, dado que contribuye al estudio de la justicia digital en nuestro país. En tercer lugar, el estudio responde a un interés profesional, ya que aporta elementos para el análisis del derecho procesal frente a la digitalización de la justicia.

Por lo tanto, este estudio tiene por objetivo analizar la implementación de la citación judicial electrónica a través del BuzónEC en el Ecuador, con el propósito de estimar su impacto en el derecho a la defensa y el debido proceso, y determinar si su aplicación fortalece la eficiencia judicial o requiere ajustes normativos e institucionales.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

BuzónEC fue concebido como parte del proceso de transformación digital de la justicia y de la administración pública. Su desarrollo estuvo a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones, con participación operativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y respaldo institucional del Consejo de la Judicatura y otras entidades públicas. Su implementación se enmarca en los planes de modernización de la función pública, incorporando estándares de seguridad informática, firma electrónica e interoperabilidad, con el propósito de que las notificaciones judiciales y administrativas sean practicadas oficialmente a través de un canal electrónico único, conforme a la normativa vigente.

En tal sentido, la transformación digital en la administración de justicia enfrenta el desafío de incorporar nuevas tecnologías sin afectar las garantías constitucionales. Esta innovación pretende optimizar la eficiencia, reducir tiempos y ampliar el acceso a los servicios judiciales. Por lo tanto, la digitalización de las citaciones mediante la plataforma constituye uno de los avances relevantes y sensibles dentro del proceso judicial contemporáneo.

Desde hace unos años en Ecuador se ha impulsado la modernización de la administración de justicia mediante la incorporación de herramientas digitales. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, junto con su normativa reglamentaria, instauró el marco legal que consolidó la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado denominado BuzónEC, con la finalidad de centralizar las comunicaciones oficiales de las entidades gubernamentales. De acuerdo con Hernández la creciente digitalización de la realidad social ha exigido al legislador adecuar el sistema judicial a las dinámicas tecnológicas actuales (Hernández, 2023).

Ya a finales de 2024, el portal BuzónEC se encuentra operativo con diferentes entidades y mediante comunicado emitido el 27 de octubre de 2025, el Consejo de la Judicatura dispuso la integración formal de las citaciones electrónicas en el sistema judicial. A pesar de ello, esta transición se debe entender que debe coexistir con los mecanismos tradicionales de citación. De hecho, parte de la población desconoce su existencia y por ende el funcionamiento de este provocaría limitaciones para su uso, debido a la brecha digital, la limitada conectividad en zonas rurales y la insuficiente alfabetización tecnológica. Publicaciones recientes manifiestan que la eficacia de las citaciones electrónicas es mayor en sectores urbanos y en menores rangos en sectores rurales.

En cuanto las citaciones electrónicas funcionen correctamente cumpliendo estándares plasmados por la ley, podrían reducir demoras procesales y costos operativos lo que fortalecería la eficiencia del sistema judicial. De tal manera que debe existir un requerimiento de la plataforma BuzónEC al asegurar la eficiencia tecnológica y la garantía del derecho a la defensa durante su tramitación.

No obstante, las deficiencias como serían en la recepción de las citaciones pueden generar afectar el debido proceso y el derecho a la defensa. Además la falta de ingreso al sistema puede impedir que las citaciones sean conocidas de manera oportuna y que el mismo sea no comprensible, generaría indefensión. Es así como al no existir un conocimiento efectivo de la citación podría derivar en nulidad por falta de citación.

1.1.1 Formulación del Problema

¿Cómo incide la implementación de las citaciones judiciales electrónicas a través del BuzónEC en la garantía de los derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa de los ciudadanos ecuatorianos?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La implementación del sistema BuzónEC como mecanismo para la práctica de citaciones judiciales constituye un hito en el proceso de modernización del sistema de justicia ecuatoriano. La incorporación de este sistema dentro de un modelo tradicional basado en citaciones físicas implica una innovación en la gestión judicial.

La incorporación de esta modalidad de citación electrónica a través de una plataforma plantea interrogantes relevantes desde un punto de vista jurídica. El poco desarrollo académico de esta modalidad dificulta la evaluación de sus efectos. En el ámbito administrativo y judicial, la adaptación tecnológica resulta posible, pero no debe incidir sobre las garantías constitucionales. En Ecuador existen irregularidades en el acceso a infraestructura digital, especialmente en sectores urbanos y rurales

Esta investigación analizará la citación judicial electrónica en relación si cumple los estándares del debido proceso y del derecho a la defensa. Se examinará si la plataforma garantiza una citación efectiva y oportuna o, sino como en el modelo tradicional, es necesario recurrir a mecanismos supletorios. El estudio examinará si la digitalización contribuye al fortalecimiento del sistema judicial o genera riesgos de exclusión para sectores con acceso limitado a la tecnología.

Finalmente, se busca aportar al debate jurídico mediante un análisis crítico de la digitalización de las citaciones judiciales y la necesidad de desarrollar estándares que armonicen la eficiencia tecnológica con las garantías constitucionales.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Realizar un análisis jurídico-doctrinal, desde la perspectiva del derecho comparado latinoamericano, sobre la implementación de la citación judicial electrónica a través del BuzónEC en el Ecuador, mediante el estudio sistemático de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, con el fin de establecer si dicho mecanismo vulnera el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la citación judicial electrónica mediante la plataforma BuzónEC, revisando normativa, jurisprudencia y doctrina nacional, para determinar la naturaleza jurídica, alcance, límites y garantías en la normativa procesal.

- Examinar la normativa sobre citaciones judiciales electrónicas en Ecuador, Colombia y Chile mediante un análisis normativo de sus sistemas jurídicos, para identificar buenas prácticas y similitudes que permitan proponer mejoras en el modelo ecuatoriano.
- Identificar el impacto de la citación judicial electrónica a través del BuzónEC en la tramitación de los procesos judiciales en el Ecuador, mediante la aplicación de entrevistas a jueces de competencia no penal, con la finalidad de determinar si este mecanismo garantiza el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ESTADO DEL ARTE

Referente al tema “Citaciones judiciales vía BuzónEC y su impacto en los derechos de las partes procesales” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Luna Muñoz, Sánchez Ramírez y González Veintimilla en el año 2025, publicaron un artículo científico en la Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas “Tribunal” de Bolivia, titulado: “Citación electrónica y su impacto en el derecho a la defensa del sistema judicial ecuatoriano”. Señalan que, aunque agiliza los procesos, presenta fallas técnicas y falta de verificación de entrega, lo que puede generar indefensión. Además, la brecha digital en zonas rurales limita su efectividad. Recomiendan incorporar salvaguardias, ampliar plazos y establecer mecanismos de verificación antes de validar estas notificaciones (Luna et al., 2025).

Arévalo Rodríguez, Becerra Romero y Cuba Meneses, en el año 2025, desarrollaron un artículo en la revista de derecho administrativo ReDAd, de Chile, titulado: “La notificación electrónica: su uso inadecuado y afectaciones”. Con base en expedientes y normativa, concluyen que la notificación digital solo respeta el debido procedimiento cuando existe certeza de su recepción. Señalan que la falta de confirmación de lectura, la presunción automática de entrega y la ausencia de protocolos técnicos generan riesgos de vulneración de derechos, convirtiendo la notificación electrónica en una posible ficción jurídica (Arévalo et al., 2025).

Hernández Andrade en el año 2023, para obtener el título de Abogada en la Universidad San Francisco de Quito, realizó un trabajo investigativo titulado: “Citación telemática para personas naturales: redes sociales y el principio de economía procesal”. La investigación concluye que la citación digital agiliza los procesos y su uso sin parámetros específicos puede vulnerar el debido proceso. Con una propuesta de protocolos, límites normativos y modelos híbridos para asegurar la correcta citación (Hernández, 2023).

Álvarez Márquez, Robalino Peña y Vázquez Calle, en el año 2023, autores que elaboraron un artículo de investigación titulado: “La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana”, publicado en la revista

MQR Investigar de Ecuador. Esta investigación concluye, si al realizarse la notificación no se garantiza un conocimiento efectivo, esta puede vulnerar la contradicción y la igualdad procesal. Distinguen entre el envío formal y la recepción real, señalando que solo esta última evita la indefensión. Recomiendan intentos sucesivos, verificación técnica obligatoria y plazos ampliados cuando existan dudas sobre la entrega, advirtiendo que sin estos parámetros plataformas como BuzónEC pueden generar decisiones sin verdadera participación de una de las partes (Álvarez-Márquez, et al., 2023).

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD I. LA CITACIÓN JUDICIAL Y EL DERECHO A LA DEFENSA

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículo 75, establece que todas las personas tienen el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita tanto de sus derechos e intereses, lo que implica la posibilidad de acceder a un juez y obtener una decisión motivada (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, el artículo 76 de la Constitución detalla el derecho al debido proceso. Entre varias garantías importantes, las que deben destacarse incluyen los numerales 1, 2 y 7, que contienen lo siguiente:

- La observancia del procedimiento previamente establecido.
- La presunción de inocencia; y
- El derecho a contar con una defensa en todas las etapas del procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El debido proceso constituye un derecho fundamental de naturaleza compleja y de carácter instrumental, que integra diversas garantías destinadas a la protección de las personas dentro del proceso, configurándose como una de las manifestaciones más relevantes del derecho procesal (Agudelo, 2011). La Corte Constitucional considera que se lo debe considerar como un principio de rango constitucional orientado a garantizar su aplicación efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

De la misma manera Blacio (2010) considera que es un principio de carácter determinante que reconoce el derecho de todas las personas que son sometidas a un proceso deberán contar con las garantías mínimas en todo momento, de modo que, al ser escuchado ante un tribunal competente, imparcial e independiente, se obtenga una decisión justa. De

esta manera, el conjunto de principios constitucionales que lo integran proporciona a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica.

Entre las garantías que integran el debido proceso, el derecho a la defensa ocupa un lugar central, pues asegura que las partes puedan participar activamente en el proceso y controvertir las pretensiones formuladas en su contra. Este derecho constituye una garantía fundamental y un principio esencial del ordenamiento jurídico ecuatoriano, reconocido en la Constitución de 2008 en el artículo 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos u obligaciones se garantizará el respeto a las garantías básicas del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Basándose en esta perspectiva, la transición del estado para utilizar herramientas tecnológicas para la comunicación procesal, en el presente caso la citación judicial electrónica, debe mantenerse dentro de los límites de las protecciones constitucionales. Por lo tanto, el uso de dichas herramientas no debe conducir a una posible vulneración ni reducir los derechos procesales de las partes.

La Corte Constitucional del Ecuador ha argumentado que el derecho a la defensa es un elemento sustancial del debido proceso, porque se entiende que sin esta salvaguarda ninguna persona puede asegurar los medios para ser defendida y para hacer valer sus derechos dentro de un proceso judicial que determina sus derechos y obligaciones. Desde esta perspectiva, el ejercicio pleno de esta garantía resulta fundamental durante el desarrollo del procedimiento, puesto que de su adecuada garantía puede depender, en última instancia, la decisión que se adopte en el proceso (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1298-17-EP/21, 2021).

En consecuencia, el respeto al derecho a la defensa exige que los mecanismos de comunicación procesal, entre ellos la citación judicial, garanticen que las partes tengan conocimiento efectivo del acto procesal, evitando cualquier forma de indefensión y permitiendo el ejercicio pleno de los derechos de contradicción y participación dentro del proceso judicial.

La digitalización de la justicia en la actualidad implica que la misma respete las garantías procesales, en cuanto sea implementado. Es así como, la incorporación de tecnologías para sistemas de comunicación procesal, como la citación judicial electrónica, desafía principalmente el derecho a la defensa, especialmente el derecho al conocimiento, a

defender y proteger sus derechos de uno dentro de un proceso judicial, de manera adecuada y oportuna.

Al considerar la digitalización de la justicia específicamente la implementación de la plataforma Buzón electrónico ciudadano (BuzónEC) evidencian la coexistencia de dos aristas que se podrían presentar dentro del proceso judicial, por un lado, puede constituirse como un mecanismo de optimización y celeridad procesal, por otro, se puede considerar una potencial barrera de acceso a la justicia. De tal forma que, si bien la incorporación de herramientas tecnológicas busca modernizar la administración de justicia, su utilización plantea interrogantes respecto al respeto a la garantía del derecho a la defensa.

La jurisprudencia ecuatoriana ha sostenido que el derecho a la defensa exige que toda persona sea informada de forma clara, precisa y oportuna sobre las actuaciones judiciales, específicamente a través del acto de citación, que marca el inicio de la relación jurídico-procesal. Entonces, la validez de las citaciones que son realizadas por medios tecnológicos se encuentra condicionada a la verificación del conocimiento efectivo del contenido de la demanda, lo que implica que es un elemento indispensable para la legitimidad del proceso.

A pesar de ello, en el contexto de la digitalización del sistema judicial ecuatoriano, la implementación del sistema denominado Buzón electrónico ciudadano (BuzónEC) tiene que analizar las condiciones reales de acceso de los usuarios. Condiciones como la brecha digital, las limitaciones en la calidad de conectividad y los bajos niveles de alfabetización tecnológica pueden generar condiciones de desigualdad que dificultan el derecho a la defensa. Por lo tanto, cuando estas circunstancias no son consideradas, el uso de medios electrónicos podría restringir el acceso a la justicia y afectar la defensa técnica. Por ello, el derecho a la defensa no puede entenderse únicamente como un reconocimiento formal, sino que requiere la existencia de garantías materiales que aseguren su ejercicio efectivo en entornos digitales (Bravo Abad et al., 2024).

2.2.1.1 Naturaleza jurídica de la citación

La citación judicial constituye un presupuesto de validez del proceso jurisdiccional y una manifestación concreta del derecho a ser oído, garantía reconocida en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tal como establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido de manera reiterada que el conocimiento oportuno del proceso es condición sine qua non para que el justiciable pueda ejercer las facultades defensivas que le reconoce el ordenamiento jurídico (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

En el ordenamiento ecuatoriano, esta garantía se encuentra desarrollada de manera específica en el artículo 76, numeral 7, literal a, de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de toda persona a la defensa, el cual incluye, como requisito ineludible, el conocimiento en detalle de la acción incoada en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N.º 086-13-SEP-CC, ha señalado que la citación constituye un elemento esencial en todo proceso judicial, pues mediante su correcta citación las personas pueden conocer las actuaciones realizadas por el órgano jurisdiccional y, a partir de ello, ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa. En este sentido, la citación se erige como una base fundamental para el respeto del debido proceso, ya que su finalidad es garantizar la publicidad en la sustanciación de las causas y generar confianza en la ciudadanía respecto al desarrollo de la actividad judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el artículo 53, describe la citación como el acto procesal a través del cual se hace conocer a la parte demandada el contenido de la demanda, como también las diligencias preparatorias y las providencias dictadas dentro del proceso. El cual puede llevarse a cabo de manera personal, a través de boletas físicas o electrónicas, o por otros medios de comunicación dispuesto por la autoridad judicial (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 55.1, dispone que cuando las partes, ya sean personas naturales o jurídicas, que hubieran pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para recibir citaciones, estas podrán efectuarse mediante las direcciones de correo electrónico designadas para tal finalidad. En estos casos, la diligencia debe practicarse conforme a las reglas establecidas para la citación telemática en la normativa procesal, lo cual evidencia la incorporación de herramientas tecnológicas en la administración de justicia con el propósito de facilitar la comunicación procesal (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De igual forma, el COGEP establece que el actuario del despacho judicial es el encargado de realizar la citación y deberá dejar constancia en el expediente de las boletas que acrediten la realización de dicha diligencia. Esta condición es importante dentro del proceso judicial, ya que permite verificar que la citación se ha efectuado conforme a las formalidades previstas por la ley y que la parte demandada ha sido informada del proceso.

Para entender lo que engloba la modernización de la administración de justicia y la incorporación de herramientas tecnológicas en procesos judiciales, se manifiesta la figura del domicilio electrónico entendido como un instrumento destinado a agilizar la práctica de comunicaciones procesales a través de medios digitales. Tal como señala Gandini, el domicilio electrónico consiste en una dirección digital destinada a la recepción de notificaciones y comunicaciones vinculadas con trámites administrativos, judiciales u otros procedimientos legales (Gandini, 2024).

Por consiguiente, se ha señalado que el domicilio electrónico puede coexistir con el domicilio físico o incluso sustituirlo dentro de los procesos judiciales, convirtiéndose en el espacio al cual deben dirigirse las notificaciones procesales efectuadas por medios electrónicos (Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico, 2023).

La citación dentro del proceso judicial genera efectos jurídicos de gran relevancia que influyen directamente en la situación procesal de las partes. Dentro del artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos los organiza de la siguiente manera:

- Impone la carga de comparecer ante el juzgador y ejercer su derecho a presentar excepciones;
- Lo constituye en poseedor de mala fe;
- Lo constituye en mora; y también
- Interrumpe el curso de la prescripción y será retroactivo a la fecha de presentación de la demanda cuando la citación sea dentro de los seis meses (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Por lo tanto, garantizar que la persona demandada tenga conocimiento formal de la existencia del proceso judicial le permite ejercer oportunamente el derecho a la defensa. Por esta razón, la correcta citación se convierte en una condición indispensable para la validez del proceso y para el respeto de las garantías del debido proceso. A través de este acto se asegura que la persona demandada tenga conocimiento de la existencia del proceso y

disponga del tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa, lo que evidencia la estrecha relación entre citación, contradicción y debido proceso.

2.2.1.1.1 La citación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El COGEP organiza la citación mediante un sistema escalonado que combina modalidades de certeza directa con mecanismos de presunción legal, ordenados de mayor a menor certeza del conocimiento efectivo por parte del demandado. Las modalidades reconocidas por la normativa procesal vigente son:

- Citación a los órganos y entidades del sector público (art. 53.1 COGEP)
- Citación personal (art. 54 COGEP)
- Citación por boleta física (art. 55, inciso primero, COGEP)
- Citación por boleta electrónica mediante BuzónEC o correo electrónico institucional (art. 55, inciso segundo, COGEP)
- Citación en domicilio electrónico pactado contractualmente (art. 55.1 COGEP)
- Citación mediante medios de comunicación (art. 56 COGEP)

Esta clasificación evidencia la transición del sistema ecuatoriano hacia un modelo mixto que combina formas tradicionales de comunicación procesal con herramientas digitales institucionalizadas, en concordancia con las políticas de modernización de la administración de justicia impulsadas por el Consejo de la Judicatura.

Las dos primeras modalidades como son la citación a entidades públicas y la citación personal operan sobre certeza directa: el conocimiento del proceso no se presume, sino que se constata mediante acto material verificable. La citación personal del Código Orgánico General de Procesos exige la entrega directa de la boleta al demandado en su domicilio o lugar de trabajo y constituye el estándar constitucional de referencia frente al cual deben evaluarse las demás modalidades, en particular las de carácter electrónico (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Esta condición la alinea con las exigencias del artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el debido proceso y con el derecho de acceso a la justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La citación por boleta física establecida en el artículo 55, inciso primero del COGEP opera cuando el demandado no es hallado en el domicilio registrado, requiriendo la fijación de tres boletas en días distintos y consecutivos. Introduce así una primera capa de

presunción: se asume que el destinatario tomará conocimiento del proceso a partir de la fijación de la boleta, presunción cuya validez práctica depende de la actualización de los registros domiciliarios (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De la misma manera, la citación por boleta electrónica determinada en el artículo 55, inciso segundo del COGEP, actúa de forma supletoria respecto de la personal y se lleva a cabo mediante el envío de tres boletas en días distintos y consecutivos desde la cuenta institucional del actuario judicial. Es indispensable distinguir con precisión entre la modalidad procesal la citación por boleta electrónica y el canal tecnológico a través del cual puede ejecutarse. La plataforma BuzónEC debe comprenderse que no es una modalidad procesal autónoma: sino es un instrumento digital autorizado para practicar dicha citación cuando el destinatario es una persona natural con previo registro en el sistema (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De todas formas, la citación se perfecciona con la incorporación al expediente la constancia de envío y la verificación de recepción o lectura. Esta responsabilidad, recae sobre el actuario o secretario del juzgado y representa un elemento probatorio que acredita la validez formal del acto. No obstante, la verificación de lectura necesita de factores tecnológicos ajenos al proceso como la configuración del correo del destinatario o el estado de su cuenta en el BuzónEC, por ende, el envío de la boleta no garantiza que el demandado haya accedido efectivamente a su contenido.

A su vez, el artículo 55.1 del COGEP determina la citación mediante boletas en el domicilio electrónico que haya sido pactado contractualmente, permitiendo a las partes convenir un canal digital específico para recibir comunicaciones procesales. La norma guarda coherencia con la tendencia de digitalización del proceso civil, pero presenta una laguna relevante: no regula el supuesto en que el domicilio electrónico convenido devenga inoperativo al momento de la citación. En ausencia de una regla expresa de subsidiariedad, el juzgador deberá integrar esa laguna mediante los principios generales del proceso, lo que introduce un margen de inseguridad jurídica que la norma debería resolver.

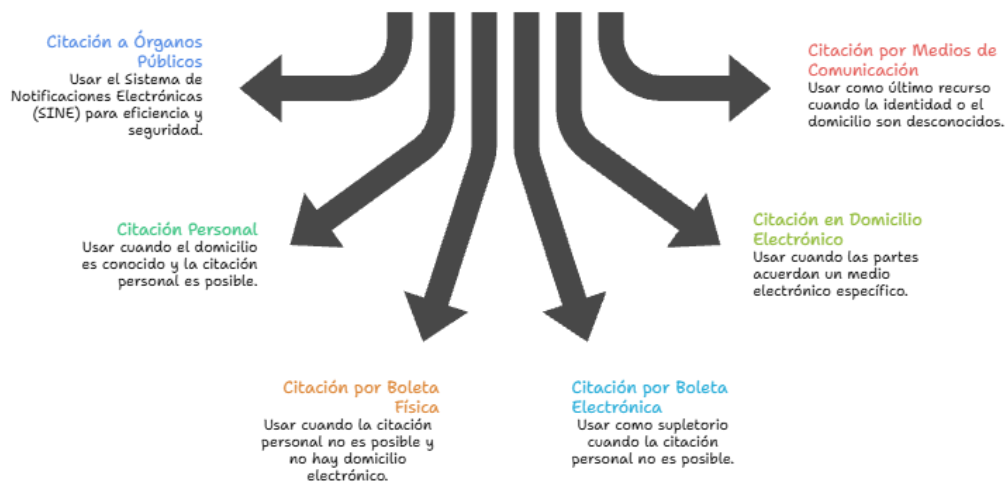
Es así como, la citación por medios de comunicación prevista en el artículo 56 del COGEP, constituye un mecanismo excepcional y se emplea cuando es imposible determinar la identidad, el domicilio o la residencia del demandado. Su procedencia exige que el actor debe presentar una declaración juramentada que demuestre la imposibilidad de localizar y acreditar haber agotado diligencias de búsqueda en registros públicos, si existen indicios de que el demandado se halla en el extranjero, se requiere una certificación emitida por la

autoridad competente en materia de movilidad humana. Esta citación se realizará mediante tres publicaciones en la prensa o tres transmisiones radiales en distintas fechas y los respaldos documentales deberán incorporarse al expediente. Al completarse, el término para contestar la demanda cuenta 20 días después de la última publicación o transmisión (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El límite de esta modalidad radica en que se basa en una presunción de conocimiento que no puede verificarse de manera objetiva. A diferencia de la citación personal, que constata el conocimiento mediante un acto material, la citación por medios de comunicación presupone que el demandado habrá tomado noticia de la publicación o transmisión, circunstancia cuya ocurrencia real resulta, en la mayoría de los casos, indemostrable. En este sentido, la doctrina reciente sostiene que los actos de citación deben realizarse de la manera más efectiva posible para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, evitando mecanismos meramente formales que no aseguren el conocimiento real del proceso (Alcaciega et al., 2024).

El sistema de citaciones del COGEP se estructura de forma escalonada priorizando las modalidades que garantizan conocimiento directo y reservando los mecanismos basados en presunciones para los casos que aquellas no pueden aplicarse. Entendido así, el BuzónEC funciona como un canal digital institucionalizado para la citación electrónica, sin embargo, su eficacia depende de factores como, tecnológicos socioeconómicos y normativos que la legislación no regula ni socializa de manera integral.

Figura 1. Modalidades de citación en el COGEP



Realizado por: Guanolema y Vallin.

2.2.1.2 La Incorrecta citación y la nulidad

La nulidad procesal de acuerdo con Aguirre se configura como una sanción jurídica que recae sobre los actos procesales realizados en contravención de las formas previstas por la ley, con la finalidad de privarlos de efectos y restablecer las garantías del debido proceso (Aguirre, 2006).

Desde esta perspectiva, la doctrina procesal moderna ha desarrollado diversos principios que orientan la aplicación de la nulidad procesal. Entre ellos se destaca el principio de trascendencia, según el cual considera que no toda irregularidad genera nulidad, sino únicamente aquellas que ocasionan un perjuicio real a las partes o afecta garantías fundamentales del proceso. De acuerdo con Couture considera que no existe nulidad sin perjuicio, por lo que su declaración de nulidad requiere una afectación al derecho de defensa o al debido proceso (Couture, 1958).

De igual manera, Echandía (2013), señala que la nulidad procesal constituye un remedio excepcional destinado a restablecer la legalidad procesal cuando una irregularidad produce indefensión o altera sustancialmente el equilibrio procesal entre las partes.

Del mismo modo, Carrillo (2008), establece que la nulidad procesal se configura cuando existe la omisión de solemnidades sustanciales del proceso, las cuales constituyen presupuestos esenciales para la validez de los actos procesales. Estas causales no son estáticas, ya que han evolucionado conforme al desarrollo del derecho procesal y las garantías del debido proceso.

De tal manera que, la citación desempeña un rol esencial dentro del debido proceso, en relación con el derecho a la defensa, establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución debido a que, este derecho cuenta con garantías esenciales como, no ser privado del derecho a la defensa en ninguna instancia del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa y ser escuchado de manera oportuna y en igualdad de condiciones. Por lo tanto, una citación defectuosa puede comprometer la efectividad de estas garantías constitucionales.

El Código Orgánico General de Procesos reconoce que la citación es una solemnidad sustancial comunes a todos los procesos judiciales. En este sentido, la citación se configura como un acto procesal indispensable para la válida continuación y tramitación del proceso judicial, por lo que su inobservancia puede dar lugar a la nulidad procesal únicamente en los

casos previstos por la normativa procesal (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 107).

Aunque la doctrina suele agrupar ambos dentro de los actos de comunicación procesal, la citación posee una función cualificada, al constituir el acto que integra válidamente al demandado a la relación jurídico-procesal y habilita el contradictorio.

Uno de los efectos de la nulidad procesal consiste en que el proceso civil debe retrotraerse hasta el momento en que se produjo la irregularidad en la actuación procesal. En este sentido, cuando se constata que la citación no se realizó correctamente, el trámite debe volver al punto previo en el que se generó dicha vulneración, con la finalidad de que se practique la actuación conforme a las formalidades establecidas y se garantice el respeto al debido proceso (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 109).

Según lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º 144-16-SEP-CC, la citación es el acto procesal que permite, en primera instancia, que la parte demandada conozca la existencia del proceso y pueda ejercer su derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

La falta de citación produce la nulidad del proceso, ya que vulnera principios constitucionales esenciales al impedir que la persona demandada ejerza plenamente su derecho a la defensa. En efecto, la falta de este acto procesal priva al demandado de conocer oportunamente la existencia del proceso y, por tanto, de disponer del tiempo y de los medios necesarios para preparar su defensa, formular excepciones frente a la demanda y ser oído dentro del plazo concedido por el juez en el auto de calificación.

Asimismo, le impide exponer sus argumentos, controvertir las pretensiones de la parte actora, presentar pruebas y refutar aquellas que se presenten en su contra, lo cual constituye una afectación directa al derecho de contradicción, elemento fundamental del debido proceso (Corte Nacional de Justicia, 2018).

En la doctrina procesal se reconoce que la citación constituye un acto procesal de carácter *sui generis*, mediante el cual se pone en conocimiento del demandado la existencia de un proceso instaurado en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa dado que no solo cumple una función informativa, sino que condiciona la validez misma del proceso judicial. En consecuencia, cualquier irregularidad en la práctica de este acto procesal puede afectar la validez del proceso y dar lugar a la declaratoria de nulidad (Cervantes, 2023).

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico General de Procesos, la nulidad por falta de citación con la demanda procede cuando dicha omisión impide que el demandado pueda ejercer oportunamente su derecho a la defensa. En especial, debe demostrarse que la falta de citación impidió presentar excepciones para hacer valer sus derechos dentro del proceso o reclamar oportunamente la irregularidad (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Según Aguirre, la nulidad es el vicio que afecta la validez de un acto procesal cuando carece de los requisitos indispensables establecidos por la ley, es decir que, la nulidad surge cuando no se cumplen las formalidades que la ley exige para que un acto nazca válidamente y pueda producir los efectos previstos por la normativa (Aguirre, 2006). De la misma forma Carrasco, considera que la nulidad procesal es una sanción que priva de eficacia a un acto procesal o al proceso mismo cuando en su realización no se han observado las formalidades necesarias para su validez (Carrasco, 2011).

Entendido de esta forma, la nulidad alcanza una función garantista porque impide que las actuaciones procesales defectuosas produzcan efectos que vulneren los derechos de las partes. Precisamente, al considerar la citación judicial, la nulidad adquiere importancia, puesto que una citación realizada de forma incorrecta puede generar indefensión al imposibilitar que el demandado tenga conocimiento oportuno del proceso y como consecuencia, pueda ejercer su derecho a la defensa, lo que justifica la nulidad de las actuaciones afectadas.

Por ello, la correcta citación constituye una garantía esencial para la validez del proceso, así como el derecho a la defensa. Al considerar la transformación digital de la administración de justicia es necesario analizar cómo la incorporación de la plataforma BuzónEC incide en las garantías procesales. Esta forma de citación electrónica plantea un desafío para el derecho procesal contemporáneo, debido a que el cumplimiento de ciertas formalidades por medios tecnológicos no siempre garantiza el conocimiento efectivo del acto procesal. Esta cuestión es relevante en la plataforma BuzónEC, donde la automatización de las citaciones exige mecanismos complementarios que garanticen el acceso comprobable del destinatario a la comunicación y así eviten condiciones de indefensión.

Es así como, el conocimiento efectivo debe entenderse como la posibilidad real, oportuna de que la persona citada conozca la existencia del proceso, el contenido de la demanda y las consecuencias derivadas de su no comparecencia. Por ello la validez de la citación no depende del envío por medios digitales sino también de que el destinatario pueda

acceder al mismo lo que le permita informarse y así preparar y ejercer su derecho a la defensa.

2.2.2 UNIDAD II. ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA BUZÓNEC PARA LOS USUARIOS

2.2.2.1 Naturaleza jurídica, regulación y funcionamiento del BuzónEC

El BuzónEC debe entenderse como una plataforma configurada como un domicilio digital institucionalizado, orientado a garantizar la trazabilidad, autenticidad, disponibilidad y verificabilidad de las comunicaciones oficiales del Estado. Su relevancia jurídica radica en el soporte tecnológico que la sustenta, debido a su capacidad para generar efectos jurídicos vinculados al conocimiento de actuaciones administrativas y judiciales, particularmente al ejercicio oportuno del derecho a la defensa. En este contexto, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) actúa como entidad responsable de la administración operativa de las cuentas ciudadanas en la plataforma, asegurando la validación, gestión y control de los registros de usuarios dentro del sistema de notificaciones electrónicas (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), 2025).

El Buzón Electrónico Ciudadano (BuzónEC), conforme al artículo 12.2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se configura como un sitio informático único, seguro, personalizado y jurídicamente válido, destinado a las personas naturales para la entrega, recepción y envío de comunicaciones y documentos oficiales dentro de trámites administrativos y procesos judiciales, con la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002).

En desarrollo de esta disposición legal, el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0016 profundiza su naturaleza jurídico-tecnológica al reconocerlo como el domicilio digital del ciudadano en el entorno electrónico, introduciendo una nueva modalidad de domicilio procesal que se incorpora los mecanismos tradicionales de comunicación entre el Estado y los ciudadanos.

Esta incorporación del domicilio digital exige un análisis constitucional sobre su compatibilidad con las garantías del debido proceso, especialmente respecto del conocimiento real, oportuno y efectivo de las actuaciones judiciales por parte del

destinatario. La institucionalización del sistema resulta jurídicamente relevante, pues convierte al BuzónEC en la plataforma del conocimiento de las actuaciones judiciales, lo cual incide directamente en la garantía de defensa y en la igualdad material entre las partes procesales.

Además, el sistema se integra dentro de una estructura institucional más amplia, al constituirse como el eje del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, funcionando como un canal oficial y centralizado de interacción entre las entidades públicas y los administrados. Esta característica refuerza su carácter de instrumento jurídico obligatorio dentro del ecosistema digital estatal (Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0016, art. 5).

No obstante, esta transformación del domicilio procesal hacia un entorno digital plantea interrogantes relevantes en torno a la garantía del conocimiento efectivo de las actuaciones, elemento esencial del derecho a la defensa, especialmente cuando el acceso al contenido depende de la conducta activa del usuario y de su capacidad real de revisión periódica del domicilio digital.

A continuación, se sintetizan los elementos estructurales que determinan la naturaleza jurídica y el marco normativo del sistema BuzónEC.

Tabla 1. Naturaleza jurídica y marco normativo del sistema BuzónEC

Dimensión	Descripción	Fundamento normativo y funcional
Marco operativo general	Sistema digital orientado a modernizar la gestión de citaciones públicas, inspirado en modelos institucionales previos.	Se integra a la política estatal de digitalización para mejorar eficiencia y gestión institucional.
Ecosistema digital integral	Plataforma que valida identidad y gestiona citaciones electrónicas con altos estándares de seguridad.	Garantiza autenticidad, integridad y confiabilidad bajo regulación tecnológica nacional.
Dimensión legal	Reconoce la validez jurídica de las citaciones electrónicas dentro de	Equipara legalmente la citación digital con la física.

la administración pública y judicial.

Infraestructura tecnológica y de seguridad	Soporte técnico con cifrado, firma electrónica y servidores seguros.	Protege la información conforme a principios de seguridad digital.
--	--	--

Procedimiento de gestión y usuario	Regula el registro, validación de identidad y flujo de comunicaciones electrónicas.	Facilita la administración eficiente de citaciones institucionales.
------------------------------------	---	---

Elaborado por: Guanolema y Vallin.

Fuente: Adaptado del Análisis del sistema BuzónEC.

La tabla precedente evidencia que la validez del sistema descansa en una doble dimensión normativa y funcional, cuya eficacia depende del acceso real del usuario y de la posibilidad material de conocer oportunamente el acto comunicado.

Del análisis efectuado se desprende que esta herramienta posee la capacidad de fortalecer la institucionalidad judicial, administrativa y registral del Ecuador. No obstante, su eficacia depende de una implementación progresiva y coherente con la realidad social del país. La modernización tecnológica no puede desarrollarse en detrimento de la seguridad jurídica ni del derecho a la defensa (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2022–2025).

Entre las principales normas que respaldan su funcionamiento se encuentran la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, así como la normativa técnica emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones. Estas disposiciones establecen la equivalencia jurídica entre las notificaciones electrónicas y aquellas realizadas por medios tradicionales, otorgando plena validez a los actos comunicacionales efectuados a través de plataformas digitales (Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0016, art. 1).

Desde una perspectiva jurídica, el BuzónEC no constituye únicamente un medio técnico de comunicación, sino que adquiere relevancia como una figura con efectos procesales, en tanto permite materializar actos de comunicación que inciden directamente en

el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones. Así, su naturaleza jurídica se vincula estrechamente con la noción de domicilio electrónico obligatorio, capaz de sustituir o complementar el domicilio físico para efectos de citación.

La articulación de estas disposiciones demuestra que el legislador ecuatoriano ha optado por un modelo de equivalencia funcional entre la citación física y la electrónica; sin embargo, dicha equivalencia debe examinarse a la luz del estándar constitucional de conocimiento efectivo, evitando que el conocimiento del acto se reduzca a una suposición legal.

En consecuencia, el marco normativo prevé la implementación progresiva y obligatoria del BuzónEC como medio principal de comunicación entre el Estado y los ciudadanos, consolidando su carácter como herramienta central dentro del proceso de digitalización. Esta obligatoriedad implica una transformación sustancial en la forma en que los administrados interactúan con las instituciones públicas, trasladando gran parte de la carga comunicacional al entorno digital (Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0016).

El funcionamiento del BuzónEC responde a un procedimiento técnico-jurídico secuencial que articula fases con relevancia procesal específica. En primer lugar, se desarrolla el registro y activación del usuario, etapa en la cual se valida la identidad del ciudadano mediante mecanismos digitales o presenciales, constituyéndose este acto en el presupuesto jurídico de imputación del conocimiento de futuras actuaciones.

Posteriormente, la institución pública realiza el depósito de la citación dentro del buzón electrónico del destinatario, perfeccionándose el acto formal de puesta a disposición de la información. De manera complementaria, el sistema emite una alerta informativa a través del correo electrónico u otros canales asociados, cuya finalidad es advertir al usuario sobre la existencia de una nueva actuación.

En una fase posterior, el destinatario debe realizar la apertura del documento, momento en el cual el sistema registra el acceso al contenido y genera trazabilidad sobre la consulta efectuada, constituyendo un indicio de acceso verificable. Finalmente, se emite una constancia electrónica de lectura o acceso, instrumento que cumple función probatoria dentro del procedimiento y que sirve como respaldo sobre la disponibilidad del acto procesal.

No obstante, la secuencia funcional descrita evidencia que la eficacia del sistema no depende únicamente de la existencia del depósito digital, sino de la interacción activa del

usuario, lo que reabre el debate sobre la diferencia entre disponibilidad técnica, acceso verificable y conocimiento jurídicamente eficaz de la actuación procesal.

La constancia de lectura acredita únicamente el acceso al documento, mas no necesariamente la comprensión material de su contenido, lo que abre el debate sobre la suficiencia constitucional de la presunción de conocimiento. Esta distinción entre acceso técnico y comprensión material constituye uno de los principales debates contemporáneos sobre la suficiencia constitucional de las citaciones electrónicas.

En consecuencia, el punto neurálgico del sistema no radica únicamente en la disponibilidad digital del acto, sino en la posibilidad real de conocimiento efectivo por parte del destinatario, pues solo a partir de este presupuesto puede garantizarse la contradicción, la defensa oportuna y la igualdad material entre las partes procesales.

2.2.2.2 Proceso de inscripción en la plataforma BuzónEC: análisis procedimental y normativo

La digitalización de la administración pública ha transformado sustancialmente los mecanismos de interacción entre el Estado y la ciudadanía, configurando un nuevo paradigma en la prestación de servicios jurídico-administrativos. En este marco, la plataforma BuzónEC implementada por el Consejo de la Judicatura del Ecuador como sistema oficial de notificaciones electrónicas constituye un instrumento central para la modernización del proceso judicial. Su análisis desde una perspectiva procedimental y normativa permite no solo comprender su arquitectura operativa, sino también identificar los fundamentos jurídicos que legitiman su implementación dentro del ordenamiento legal ecuatoriano.

La inscripción en la plataforma BuzónEC trasciende la mera ejecución de un procedimiento técnico-informático: constituye un acto jurídico de naturaleza formal mediante el cual el usuario manifiesta su voluntad de integrarse al ecosistema de citaciones electrónicas y asume las obligaciones y derechos que de ello se derivan. En particular, la cuenta registrada habilita al titular para recibir válidamente notificaciones y actuaciones procesales con plenos efectos jurídicos, en sustitución de los mecanismos tradicionales de citación presencial. A continuación, se presenta el proceso de registro en la plataforma de acuerdo con estándares de la misma plataforma (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2025).

2.2.2.2.1 Procedimiento de inscripción

El proceso de registro en la plataforma BuzónEC se articula en una secuencia de etapas formalmente estructuradas, orientadas a garantizar la autenticidad del usuario, la integridad de los datos suministrados y la validez jurídica del acto de inscripción. Desde una perspectiva procedimental, dicho proceso comprende las siguientes fases:

- Acceso al portal oficial de registro;
- Ingreso y validación de datos de identificación personal;
- Aceptación de términos y condiciones mediante firma electrónica;
- Superación del mecanismo de verificación de seguridad (CAPTCHA);
- Envío del formulario y obtención de confirmación del sistema; y
- Activación de la cuenta a través del enlace remitido al correo electrónico registrado.

A continuación, se analiza el contenido jurídico y técnico de cada una de estas fases.

2.2.2.2.2 Acceso al portal oficial de registro

El procedimiento se inicia con el ingreso del usuario al portal web institucional de BuzónEC, donde se selecciona la opción de creación de cuenta. Esta fase materializa el principio de accesibilidad tecnológica reconocido en la legislación ecuatoriana, por cuanto facilita la interacción entre el ciudadano y la administración de justicia a través de medios electrónicos, eliminando las barreras geográficas y temporales propias de los trámites presenciales. En este sentido, el diseño del portal debe cumplir con estándares de usabilidad e interoperabilidad que permitan su uso efectivo por parte de la ciudadanía en general.

2.2.2.2.3 Ingreso y validación de datos de identificación

En esta etapa, el sistema requiere el ingreso de datos básicos de identificación: número de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos generalmente completados de forma automática mediante mecanismos de interoperabilidad con bases de datos oficiales y una dirección de correo electrónico activa. La incorporación de procesos de validación automatizada permite contrastar la información proporcionada con registros institucionales, lo que mitiga el riesgo de suplantación de identidad y fortalece la confiabilidad del sistema. Este mecanismo se sustenta en los principios de transparencia y finalidad de la información que rigen los sistemas de administración electrónica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021).

2.2.2.2.4 Aceptación de términos y condiciones mediante firma electrónica

Una fase de especial relevancia jurídica es la aceptación de los términos y condiciones de uso, que debe formalizarse mediante firma electrónica. El sistema admite distintas modalidades: la firma directa con certificado digital acreditado o el uso de aplicaciones externas autorizadas por la entidad competente. Este requisito responde al principio de consentimiento informado en entornos digitales y asegura la eficacia jurídica de las actuaciones electrónicas subsecuentes. Su exigencia se fundamenta en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la cual reconoce a la firma electrónica como mecanismo jurídicamente equivalente a la firma manuscrita, siempre que reúna las condiciones de autenticidad, integridad y no repudio allí establecidas.

2.2.2.2.5 Verificación de seguridad mediante CAPTCHA

Como medida complementaria de seguridad informática, el sistema incorpora un mecanismo de verificación tipo CAPTCHA (Completely Automated Public Turing test to tell Computers and Humans Apart), orientado a distinguir entre interacciones humanas legítimas y procesos automatizados que pudieran comprometer la integridad del registro. Esta herramienta cumple una función preventiva frente a ataques de denegación de servicio, accesos masivos automatizados y otras vulnerabilidades propias de los entornos digitales de alta concurrencia, contribuyendo así a la protección de la infraestructura tecnológica del sistema judicial.

2.2.2.2.6 Envío del formulario y confirmación del registro

Completados los campos requeridos y superadas las validaciones previas, el usuario procede al envío del formulario de inscripción. El sistema, tras verificar la consistencia e integridad de la información ingresada, emite una confirmación en pantalla que acredita la recepción del registro. Este acuse de recibo digital constituye una validación preliminar del trámite y genera un estado de expectativa legítima en el usuario respecto de la posterior activación de su cuenta, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan en el marco de los procedimientos de notificación electrónica.

2.2.2.2.7 Activación de la cuenta

La fase conclusiva del proceso consiste en la activación de la cuenta mediante un enlace de uso único enviado al correo electrónico proporcionado por el usuario durante el registro. A través de este mecanismo, el sistema confirma la titularidad del correo electrónico

suministrado y habilita el establecimiento de las credenciales de acceso definitivas. Este procedimiento, conocido en la literatura especializada como verificación por doble factor o confirmación de correo electrónico, refuerza la autenticidad de la identidad del usuario y garantiza el control exclusivo sobre la cuenta, en consonancia con los estándares internacionales de seguridad digital aplicables a los sistemas de administración electrónica de justicia.

2.2.2.2.8 Requisitos para el registro

La inscripción en la plataforma BuzónEC está condicionada al cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos mínimos que garantizan tanto la legitimación del usuario como la operatividad del sistema. Estos requisitos comprenden:

- Documento de identidad válido, susceptible de verificación en las bases de datos institucionales del Registro Civil.
- Dirección de correo electrónico activa, indispensable para la validación del registro y la gestión continua de la cuenta.
- Certificado de firma electrónica vigente, necesario para la formalización del consentimiento informado.
- Acceso a dispositivos tecnológicos con conexión a internet de suficiente calidad para garantizar la correcta ejecución del procedimiento.

Para los casos en que el usuario no disponga de firma electrónica, el sistema prevé la posibilidad de completar el proceso mediante comparecencia presencial ante las oficinas del Registro Civil, con el fin de obtener el certificado correspondiente. Esta previsión pone de manifiesto la coexistencia de mecanismos presenciales y digitales dentro de un modelo híbrido de autenticación, que refleja una estrategia de transición gradual hacia la plena digitalización de los servicios de justicia. Dicho modelo busca, al mismo tiempo, garantizar la inclusión de sectores de la población con limitaciones de acceso a infraestructura tecnológica, en observancia del principio constitucional de igualdad en el acceso a la justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

Figura 2. Proceso de Inscripción en BuzónEC



Realizado por: Guanolema y Vallin.

Durante una visita realizada a una dependencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en la provincia de Chimborazo cantón Riobamba, una funcionaria pública manifestó que, hasta el momento, no existe una capacitación integral ni lineamientos operativos suficientemente claros respecto al procedimiento de registro de usuarios en el sistema BuzónEC. Según lo señalado, el uso operativo de la plataforma se concentra inicialmente en ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca, mientras que las demás provincias utilizan el sistema de forma progresiva y dependiente de las directrices emitidas desde dichos centros administrativos.

Asimismo, indicó que los servidores públicos ya cuentan con registros activos dentro de la plataforma; sin embargo, todavía no se han establecido procedimientos uniformes que permitan orientar adecuadamente a los ciudadanos sobre el proceso de creación y activación del domicilio electrónico. De igual manera, explicó que las personas que no poseen firma electrónica deben acudir personalmente al Registro Civil para recibir asistencia en la suscripción de acuerdos y validación de identidad necesarios para el registro en el sistema.

Esta información evidencia que la implementación del BuzónEC aún enfrenta limitaciones institucionales y operativas relacionadas con la capacitación del personal, la estandarización de procedimientos y la accesibilidad tecnológica de los usuarios. Tales circunstancias pueden incidir directamente en el acceso efectivo al sistema y, en consecuencia, afectar la garantía del derecho a la defensa y el debido proceso en entornos digitales.

2.2.2.3 Validez de la citación electrónica

Desde las bases debido proceso, la validez de la citación electrónica no se agota en su reconocimiento normativo, sino en su aptitud para garantizar el conocimiento real y oportuno del acto procesal.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las citaciones electrónicas han sido reconocidas como válidas y eficaces, en concordancia con el proceso de modernización de la justicia. En este contexto, el Código Orgánico de la Función Judicial dispone la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incorporando el buzón electrónico ciudadano como mecanismo oficial de comunicación procesal.

De manera complementaria, el Código Orgánico General de Procesos permite la citación telemática bajo determinadas condiciones, como la imposibilidad de ubicar al demandado o la existencia de medios electrónicos previamente autorizados. Estas disposiciones evidencian un tránsito hacia la digitalización de los actos procesales, con el objetivo de optimizar la eficiencia del sistema judicial.

La incorporación de la citación judicial electrónica mediante el sistema BuzónEC representa un avance significativo en términos de eficiencia, aunque plantea tensiones relevantes desde la perspectiva constitucional la validez de este mecanismo no puede analizarse únicamente desde su reconocimiento normativo, sino a partir de su compatibilidad material con los derechos fundamentales de las partes procesales, particularmente el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la igualdad de armas.

En el plano formal, la legislación ecuatoriana y la doctrina procesal contemporánea reconocen que las comunicaciones judiciales realizadas por medios telemáticos poseen plena eficacia jurídica, siempre que permitan acreditar la autenticidad, integridad y trazabilidad del acto procesal. En este sentido, Luna et al. (2025) sostienen que la citación electrónica constituye una herramienta idónea para fortalecer la eficiencia judicial, aunque advierten que su legitimidad depende de la garantía de conocimiento efectivo por parte del destinatario.

Desde una óptica constitucional, la validez no se agota en la equivalencia funcional entre la citación física y la digital. La Corte constitucional comparada y la doctrina regional han enfatizado que la eficacia del acto de comunicación debe valorarse conforme a su capacidad real para activar el contradictorio y permitir una defensa oportuna. En esa línea, Mendivelso-Álvarez (2023) explica que las notificaciones electrónicas solo satisfacen el debido proceso cuando el sistema asegura condiciones razonables de acceso y consulta por parte del usuario, de modo que no se transforme en una simple ficción de conocimiento.

Aquí surge la tensión central: la validez formal del acto digital frente a la exigencia constitucional de conocimiento efectivo. Esta tensión constituye el eje del debate sobre la legitimidad constitucional del modelo ecuatoriano de citación electrónica.

La doctrina reciente sobre citación telemática en Ecuador ha identificado que uno de los principales desafíos radica precisamente en la activación del buzón, la revisión periódica por parte del usuario y la interoperabilidad del sistema con otros servicios estatales. Alban-Paredes et al. (2025) concluyen que la eficacia constitucional de la citación telemática depende de que el modelo normativo no desplace la carga de garantizar el acceso real exclusivamente al ciudadano, sino que preserve mecanismos reforzados de verificación y contingencia.

Por tanto, la validez constitucional de la citación electrónica no puede ser absoluta ni automática. Debe entenderse como una validez condicionada, subordinada a la verificación de presupuestos materiales mínimos:

Tabla 2. Presupuestos de validez constitucional de la citación electrónica y sus riesgos procesales asociados

Presupuesto	Alcance constitucional	Riesgo por incumplimiento
Acceso real	Garantiza conocimiento inicial	Indefensión
Comprensión	Permite contradicción	Defensa ineficaz
Respuesta razonable	Ejercicio de medios procesales	Preclusión
Ausencia de barreras	Igualdad material	Discriminación indirecta

Elaborado por: Guanolema y Vallin.

Desde esta perspectiva, la citación electrónica vía BuzónEC será constitucionalmente legítima solo en la medida en que no convierta la modernización tecnológica en un obstáculo para el ejercicio de los derechos procesales.

2.2.2.4 Igualdad material y brecha digital

Uno de los debates más complejos que plantea la citación judicial vía BuzónEC es su impacto en la igualdad material de las partes procesales. Aunque desde una perspectiva formal todas las personas reciben la misma posibilidad de acceso al sistema, la realidad demuestra que las condiciones tecnológicas, geográficas, educativas y socioeconómicas no son homogéneas.

Por ello, la igualdad en entornos digitales no puede reducirse a una igualdad abstracta de disponibilidad normativa, sino que debe examinarse bajo criterios de igualdad material o sustancial, atendiendo a las condiciones reales de acceso.

La doctrina latinoamericana ha advertido que la justicia digital puede profundizar desigualdades preexistentes cuando se implementa sin medidas diferenciadas para grupos vulnerables. De acuerdo con Becerra (2023), sostiene que la brecha digital se ha convertido en un factor estructural que compromete el acceso efectivo a la justicia civil, especialmente respecto de personas adultas mayores, habitantes de zonas rurales y ciudadanos con bajo nivel de alfabetización tecnológica. En el contexto ecuatoriano, esta advertencia adquiere especial relevancia por las persistentes asimetrías de conectividad entre zonas urbanas y rurales, así como por la limitada alfabetización digital de grupos vulnerables (Luna et al., 2025).

Aplicado al caso ecuatoriano, esta problemática recae en que la citación vía BuzónEC presupone que todas las partes:

- Poseen conectividad estable;
- Cuentan con dispositivos adecuados;
- Comprenden el uso de la plataforma;
- Revisan periódicamente el buzón.

Esta presunción de homogeneidad tecnológica puede traducirse en una desigualdad estructural en el acceso al proceso.

Sin embargo, esa presunción puede generar un trato aparentemente neutral pero materialmente desigual. La brecha digital produce una afectación indirecta al principio de igualdad procesal porque no todas las partes enfrentan las mismas condiciones para enterarse oportunamente del inicio de un proceso, contestar la demanda o ejercer medios de impugnación.

Desde el derecho comparado, la experiencia colombiana ha resaltado que la digitalización judicial debe acompañarse de estándares reforzados de accesibilidad y asistencia institucional. Mendivelso-Álvarez (2023) advierte que la notificación electrónica no debe consolidar barreras tecnológicas que terminen excluyendo a sujetos vulnerables del sistema de justicia.

La igualdad material exige que el Estado adopte medidas de corrección estructural, tales como:

Tabla 3. Medidas de corrección frente a la brecha digital y su incidencia en la igualdad material procesal

Medida	Finalidad jurídica	Derecho protegido
Canal alternativo	Evitar indefensión	Defensa
Asistencia técnica	Reducir brecha digital	Igualdad
Protocolo rural	Acceso real	Tutela judicial
Doble verificación	Conocimiento efectivo	Debido proceso
Ajustes razonables	Inclusión	No discriminación

Elaborado por: Guanolema y Vallin.

Solo bajo estas condiciones la citación electrónica podrá superar el riesgo de convertirse en un mecanismo formalmente uniforme pero materialmente discriminatorio.

La brecha digital transforma la citación electrónica en un factor potencial de desigualdad procesal cuando el Estado no implementa garantías diferenciadas de acceso.

2.2.3 UNIDAD III. DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO Y ESTÁNDARES REGIONALES DE DEBIDO PROCESO DIGITAL

2.2.3.1 Regulación de la citación electrónica en Colombia y Chile

La regulación de la citación electrónica en Colombia se encuentra establecida en el Código General del Proceso y en la Ley N.º 2213 de 2022, instrumentos mediante los cuales se consolidó la digitalización de los actos de comunicación procesal. Antes de la expedición de esta ley, la citación se regulaba a través del artículo 291 del Código General del Proceso, como acto previo a la notificación personal, la cual debía realizarse mediante comunicación física dirigida a informar al demandado sobre la existencia de un proceso judicial.

Con la expedición de la Ley N.º 2213 se introdujo la posibilidad de realizar citaciones y notificaciones mediante medios electrónicos, permitiendo que la demanda, sus anexos y la providencia correspondiente sean remitidos al correo electrónico del demandado, siempre que este haya sido previamente acreditado por la parte actora (Congreso de la República de Colombia, 2022).

El modelo colombiano incorpora un elemento especialmente relevante para el análisis comparado: la exigencia de acuse de recibo firmado digitalmente, lo cual fortalece la autenticidad del acto y reduce el riesgo de alegaciones posteriores de desconocimiento del proceso. En este sentido, el modelo colombiano incorpora un estándar reforzado de acreditación del acceso, pues la Ley 2213 exige la recepción del acuse de recibo o, alternativamente, la constatación del acceso del destinatario por otros medios técnicamente verificables, lo que fortalece la autenticidad del acto y reduce controversias posteriores sobre el conocimiento del proceso. Como señala Orta (2025), la notificación electrónica en Colombia requiere un acuse de recibo firmado digitalmente, otorgando una garantía adicional de autenticidad y evitando controversias sobre el conocimiento del proceso.

El uso de medios digitales elimina la necesidad de agotar etapas previas propias de la citación física, estableciendo que el acto se considere válido dentro de los términos legales, siempre que existan mecanismos que permitan verificar su envío, recepción y acceso efectivo por parte del destinatario. En este contexto, la normativa colombiana busca garantizar el acceso real a la justicia, estableciendo que el medio electrónico debe ser idóneo, lo que implica verificar la correspondencia del destinatario, aspecto que puede ser objeto de control judicial en caso de controversia (López, 2017).

En consecuencia, en Colombia la citación electrónica se configura como una herramienta digital jurídicamente habilitada, orientada a la agilización de los procesos judiciales, pero condicionada a la verificación de su autenticidad y eficacia real, especialmente en relación con el acceso y conocimiento por parte de las partes procesales, garantizando así el derecho a la defensa.

En el caso de Chile, la regulación de la citación electrónica se desarrolla a partir de la Ley N.º 20.886, la cual forma parte de un proceso progresivo de modernización del sistema judicial y de incorporación de tecnologías en la gestión pública. Antes de su promulgación, el sistema judicial chileno se basaba en procedimientos escritos en soporte físico, lo que generaba altos costos y limitaciones en el acceso a la justicia.

En respuesta, el Estado chileno impulsó políticas de modernización orientadas al gobierno electrónico, incorporando herramientas como la firma electrónica, la tramitación judicial en línea y la digitalización completa del expediente. Este proceso incluyó planes piloto que permitieron evaluar el funcionamiento de la tramitación electrónica, evidenciando la viabilidad de sustituir progresivamente el soporte físico por un entorno digital integral.

Como normativa complementaria, se expidió el Auto Acordado N.º 71 de 2016 de la Corte Suprema, que establece que las partes deben individualizar su correo electrónico desde su primera actuación, el cual será registrado en el sistema informático judicial (Corte Suprema, 2016).

El principal aporte del modelo chileno radica en concebir la citación electrónica no como un acto aislado, sino como parte de una unidad digital integral del expediente, donde cada hito procesal se incorpora a una cadena única de trazabilidad jurisdiccional.

En este sentido, el modelo chileno evidencia un sistema estructurado, integral y centralizado, en el que la digitalización no solo abarca la citación, sino todo el proceso judicial, garantizando mayor trazabilidad, control institucional y registro judicial centralizado del acto procesal.

A diferencia del modelo colombiano, que exige la acreditación del medio electrónico como mecanismo de validación, y del sistema chileno, que cuenta con una infraestructura digital consolidada, el modelo ecuatoriano presenta limitaciones en la verificación del conocimiento efectivo, lo que puede incidir negativamente en el ejercicio del derecho a la defensa.

En Ecuador, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N.º 345 del 8 de diciembre de 2020, establece la obligatoriedad del uso del BuzónEC. De acuerdo con su disposición transitoria duodécima, desde el año 2024, todas las personas mayores de edad y menores de 65 años deben contar con una cuenta activa en el sistema.

Esta normativa regula la citación mediante una herramienta tecnológica llamada BuzónEC, evidenciando que el Consejo de la Judicatura, a través de su política de modernización, transparencia y eficacia en el servicio judicial, implementa la citación telemática a personas naturales por medio de la interoperabilidad entre el sistema BuzónEC y el SATJE, con el objetivo de reducir tiempos procesales, optimizar recursos y disminuir la carga operativa de las dependencias judiciales nacionales (Consejo de la Judicatura, 2025).

A diferencia de Colombia y Chile, el modelo ecuatoriano condiciona la citación telemática a la previa apertura del BuzónEC por parte del ciudadano, lo que desplaza al usuario una carga inicial de activación del canal digital como presupuesto de eficacia procesal.

2.2.3.2 Garantías procesales en entornos digitales

La digitalización ha transformado significativamente los mecanismos tradicionales de comunicación procesal, en respuesta a la necesidad de mayor celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, persisten desafíos estructurales que afectan la implementación efectiva de estas herramientas tecnológicas. El Consejo de la Judicatura implementó el sistema e-SATJE en el año 2020, incorporando herramientas como notificaciones electrónicas, digitalización de expedientes y audiencias virtuales.

No obstante, subsisten problemas como la falta de interoperabilidad entre sistemas y la presencia de brechas tecnológicas, especialmente en poblaciones vulnerables y en zonas rurales. Estas circunstancias inciden directamente en la posibilidad de que las partes procesales tengan un conocimiento oportuno y efectivo de las actuaciones judiciales, afectando el ejercicio del derecho a la defensa, y generando una tensión entre la innovación tecnológica y las garantías del debido proceso (Luna et al., 2025).

En este contexto, la citación electrónica constituye el medio mediante el cual se pone en conocimiento del ciudadano la existencia de un proceso judicial, lo que implica una incidencia directa en la protección del derecho a la defensa. Sin embargo, estudios recientes

evidencian que las citaciones electrónicas no siempre son recibidas de manera efectiva por los destinatarios, lo que impacta negativamente en el ejercicio oportuno de sus derechos procesales.

Asimismo, existe un desfase entre la constancia de envío o lectura y el conocimiento real del contenido por parte del destinatario, lo que pone en cuestionamiento la eficacia material de la citación electrónica.

Desde el punto de vista constitucional, el derecho al debido proceso incluye el principio de contradicción, entendido como la facultad de las partes de conocer, controvertir y responder a las actuaciones y pruebas dentro del proceso.

En este sentido, la brecha digital representa un obstáculo relevante, ya que impide garantizar que las personas accedan de manera efectiva a las citaciones, generando un riesgo de vulneración al derecho a la defensa. Por ello, resulta indispensable el control judicial, dado que la validez de las citaciones electrónicas no puede sustentarse únicamente en su emisión formal, sino que requiere una verificación material del conocimiento efectivo por parte del juzgador.

La jurisprudencia y la doctrina coinciden en la necesidad de establecer criterios que aseguren la autenticidad, seguridad y recepción efectiva de las notificaciones, como condiciones indispensables para garantizar el acceso real a la justicia (Luna et al., 2025).

Desde el derecho comparado latinoamericano, las garantías procesales en entornos digitales no pueden agotarse en la mera emisión formal del acto, sino que exigen autenticidad, trazabilidad, idoneidad del canal, control judicial de controversias y mecanismos razonables de acceso, especialmente frente a brechas tecnológicas y desigualdades estructurales.

Desde el estándar interamericano del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo mecanismo de comunicación procesal debe garantizar que la persona conozca oportunamente la existencia del proceso y disponga de una oportunidad real para ejercer contradicción y defensa. En entornos digitales, este estándar exige que la innovación tecnológica no degrade el nivel de tutela previamente alcanzado por los mecanismos tradicionales.

2.2.3.3 Garantías procesales en entornos digitales

Tabla 4. Comparación de garantías procesales en sistemas de citación electrónica: Ecuador, Colombia y Chile

Aspectos	Ecuador	Colombia	Chile
Medio de Citación	BuzónEC: Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado	Correo electrónico	Plataforma judicial digital
Nivel de Digitalización	En transición	Intermedio	Alto (Consolidado)
Verificación de recepción	Limitada	Envío certificado y presunción de recepción.	Registro en sistema
Marco Normativo	Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	Ley 2213	Ley 20.886
Garantía de conocimiento efectivo	Débil	Moderada	Alta

Elaborado por: Guanolema y Vallin.

En Chile se ha implementado un sistema digital integral, sustentado en la digitalización completa del expediente, la trazabilidad institucional y el registro judicial centralizado. Por su parte, Colombia ha desarrollado un modelo de citación electrónica que incorpora acreditación previa del correo electrónico, envío certificado y control judicial de la idoneidad del canal, fortaleciendo la autenticidad y la eficacia real del acto de comunicación.

En contraste, Ecuador se encuentra en un proceso de transición hacia la digitalización a través del BuzónEC; sin embargo, aún presenta limitaciones en la verificación del conocimiento efectivo, lo que puede comprometer la validez material de la citación desde una perspectiva constitucional.

Desde la teoría general del proceso, los actos de comunicación cumplen su finalidad únicamente cuando garantizan el conocimiento efectivo del destinatario. Esto evidencia que, mientras los sistemas comparados han desarrollado mecanismos robustos de validación, el modelo ecuatoriano aún presenta vacíos que pueden afectar el ejercicio real del derecho a la defensa.

Como aporte propositivo derivado del derecho comparado, resulta metodológicamente indispensable identificar buenas prácticas transferibles al contexto ecuatoriano, con la finalidad de fortalecer la legitimidad constitucional, la seguridad jurídica y la eficacia material del sistema BuzónEC.

Desde la metodología comparada, la utilidad del análisis de Colombia y Chile no se agota en la mera descripción normativa, sino en la posibilidad de extraer estándares funcionales replicables que permitan corregir los vacíos actualmente existentes en el modelo ecuatoriano, particularmente en lo relativo a la verificación del conocimiento efectivo, la trazabilidad del acto de comunicación y la reducción de riesgos de indefensión.

En el caso chileno, la principal buena práctica radica en la consolidación de un ecosistema procesal completamente digital, en el cual la citación electrónica no constituye un mecanismo aislado, sino una pieza integrada dentro de un expediente judicial totalmente digitalizado, acompañado de trazabilidad institucional integral, registro judicial centralizado e interoperabilidad plena entre plataformas. Este modelo permite que cada actuación quede registrada dentro de una misma cadena digital, fortaleciendo el control jurisdiccional y la verificabilidad del acto procesal.

Por su parte, el modelo colombiano aporta buenas prácticas vinculadas a la autenticación reforzada del canal de comunicación, mediante la acreditación previa del correo electrónico o medio digital, el envío certificado, el acuse de recibo con firma digital y el control judicial de la idoneidad del canal. Estas medidas reducen significativamente la incertidumbre sobre la identidad del destinatario y permiten un mejor estándar probatorio frente a eventuales controversias sobre la recepción del acto.

A partir de ambos modelos, el sistema ecuatoriano puede evolucionar desde una lógica de mera puesta a disposición digital hacia un esquema de conocimiento procesal reforzado, orientado a garantizar que la citación no solo exista formalmente, sino que cumpla materialmente su finalidad constitucional: activar el contradictorio y posibilitar la defensa oportuna.

En este sentido, una propuesta doctrinal aplicable al Ecuador exige incorporar estándares funcionales que fortalezcan la suficiencia constitucional del BuzónEC, especialmente en la primera citación judicial, momento de mayor intensidad garantista dentro del proceso.

Entre las principales buenas prácticas transferibles destacan:

- doble verificación de acceso, consistente en la comprobación del depósito del acto y la constatación posterior de apertura;
- alerta multicanal, mediante correo electrónico, SMS y aplicación móvil;
- canal alternativo para zonas rurales o de baja conectividad;
- validación de acceso en la primera consulta del documento;
- confirmación reforzada en la primera citación judicial;
- mecanismo judicial de contingencia por falta de acceso verificable;
- protocolo de asistencia digital para usuarios vulnerables;
- registro centralizado interoperable entre SATJE y BuzónEC.

Estas medidas permitirían superar la debilidad actual del modelo ecuatoriano, caracterizada por la presunción de conocimiento basada únicamente en la disponibilidad técnica del acto, sustituyéndola por un estándar de cognoscibilidad razonablemente asegurada, más compatible con el debido proceso digital.

Tabla 5. Buenas prácticas comparadas en citación electrónica y su aplicación al modelo ecuatoriano.

Origen comparado	Buena práctica	Finalidad procesal	Aplicación propuesta a Ecuador
Chile	Expediente judicial totalmente digital	Integridad del proceso	Integración del SATJE–BuzónEC
Chile	Trazabilidad institucional integral	Control jurisdiccional	Registro de hitos de acceso
Chile	Registro judicial centralizado	Verificabilidad	Historial único de citación

Chile	Interoperabilidad entre plataformas	entre	Continuidad del acto	del	Cruce automático entre sistemas
Colombia	Acreditación previa de canal	del	Identidad del destinatario	del	Validación previa de correo/teléfono
Colombia	Envío certificado		Seguridad jurídica		Constancia reforzada de remisión
Colombia	Acuse con firma digital		Autenticidad		Confirmación digital del usuario
Colombia	Control judicial de idoneidad	de	Debido proceso		Revisión judicial ante controversia
Ecuador (propuesta)	Doble verificación		Conocimiento efectivo		Depósito + apertura
Ecuador (propuesta)	Alerta multicanal		Acceso oportuno		Correo + SMS + app
Ecuador (propuesta)	Canal alternativo rural		Igualdad material		Notificación híbrida
Ecuador (propuesta)	Confirmación reforzada primera citación		Defensa		Validación reforzada inicial

Elaborado por: Guanolema y Vallin.

En consecuencia, el estándar óptimo para el Ecuador no debe construirse sobre una presunción absoluta de conocimiento derivada de la sola disponibilidad técnica, sino sobre un modelo de cognoscibilidad razonablemente asegurada, sustentado en verificación multinivel, interoperabilidad institucional y contingencias diferenciadas para contextos de vulnerabilidad digital.

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis de este estudio está conformada por las citaciones judiciales realizadas mediante el sistema BuzónEC en la ciudad de Riobamba, enfocándose en los casos donde la citación electrónica ha generado dudas sobre su validez y su efecto en los derechos procesales.

3.2 Métodos

Para realizar el estudio del problema planteado en la presente investigación se aplicaron los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** Según Calle y Gil (2015), el método inductivo ostenta una serie de hechos específicos para formular conclusiones generales. En una investigación jurídica, reside en analizar casos concretos y revisar precedentes para explicar fenómeno jurídico.
- **Método jurídico analítico:** El método consiste en descomponer una institución jurídica en sus elementos para examinar su estructura, coherencia y efectos. Y permite analizar normas, su relación y su aplicación, facilitando un entendimiento del sistema jurídico (Fernández, 2011).
- **Método jurídico comparativo:** Según Sagües el método jurídico comparativo permite analizar distintos sistemas jurídicos con el fin de identificar similitudes, diferencias y niveles de desarrollo Su finalidad es evaluar resultados y proponer mejoras normativas (Sagües, 2016).
- **Método jurídico descriptivo:** según Quiroz (2023) el método jurídico descriptivo, se centra en particularizar un fenómeno jurídico mediante el análisis de sus componentes. Permite además detallar el funcionamiento de hechos, instituciones y como sus características dentro del ordenamiento.
- **Método jurídico correlacional:** Este método determina el grado de relación entre variable sin establecer causalidad (Espinoza et al., 2002). En el ámbito legal permite identificar asociaciones, entre fenómenos normativos o institucionales y comprender su interacción.

3.3 Enfoque de investigación

El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de corte transversal, orientado a analizar la implementación del sistema BuzónEC en un momento específico del proceso de digitalización judicial ecuatoriano. Se emplea un diseño jurídico-dogmático y socio jurídico, que combina el análisis normativo con evidencia empírica obtenida mediante entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia. Este enfoque permite comprender cómo las normas jurídicas son interpretadas y aplicadas en la práctica por los operadores del sistema jurídico, facilitando el análisis de la implementación de herramientas tecnológicas en el proceso judicial (Isea- Argüelles, 2026).

3.4 Tipo de investigación

En función de los objetivos que se pretenden alcanzar en la investigación jurídica y del método seleccionado para analizar el problema planteado la investigación es:

- **Investigación jurídica explorativa:** Se justifica cuando el objeto de estudio jurídico resulta novedoso o ha sido escasamente abordado por la doctrina. Este enfoque investigativo posibilita la apertura de nuevas líneas de análisis, la detección de vacíos normativos y la anticipación de retos jurídicos emergentes, especialmente aquellos vinculados con tecnologías disruptivas, inteligencia artificial o la bioética. En este contexto, Sabino (2007), en el proceso de investigación, sostiene que los estudios exploratorios son pertinentes cuando el tema carece de suficiente desarrollo o información disponible, ya que permiten obtener una comprensión general del problema y establecer las bases para investigaciones posteriores.
- **Investigación jurídica descriptiva:** Cumple un papel clave al proporcionar un retrato detallado del fenómeno jurídico que se estudia. Esta permite caracterizar normas, instituciones, doctrinas y prácticas jurídicas, lo que facilita su comprensión y organización en el sistema jurídico. De acuerdo con Cabo y Fernández sostienen que la descripción rigurosa de hechos y normas jurídicas es un paso previo y esencial para cualquier análisis posterior, ya sea dogmático, crítico o comparado. (Cabo y Fernández, 2009)

3.5 Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6 Población y muestra

La población del estudio está compuesta por los actores que intervienen en el proceso de citación judicial mediante el sistema BuzónEC en la ciudad de Riobamba. Esto incluye: 5 jueces de lo civil que han gestionado casos con citaciones electrónicas, cuando sea necesario, usuarios que han sido notificados por este medio. Para elegir la muestra se tomarán en cuenta criterios como: diversidad profesional, experiencia en citaciones electrónicas, trayectoria laboral y participación en casos donde existan dudas sobre la validez de la citación digital. Al ser una muestra no probabilística, podrá ajustarse o ampliarse durante la investigación según aparezcan nuevas personas que aporten información significativa.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

En esta investigación se emplearon las siguientes técnicas de investigación, como la revisión documental y la entrevista, mediante las cuales se recopiló información desde las perspectivas: normativa y práctica, enfocada en la experiencia de los operadores de justicia involucrados en el uso del sistema BuzónEC.

Entre los instrumentos se encuentran la guía de entrevista semiestructurada, destinada a orientar y sistematizar las preguntas dirigidas a los participantes, y la ficha de análisis documental, que permitirá examinar de manera ordenada las normas, resoluciones, sentencias y documentos oficiales relacionados con la implementación de las citaciones judiciales electrónicas a través de BuzónEC.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de categorías

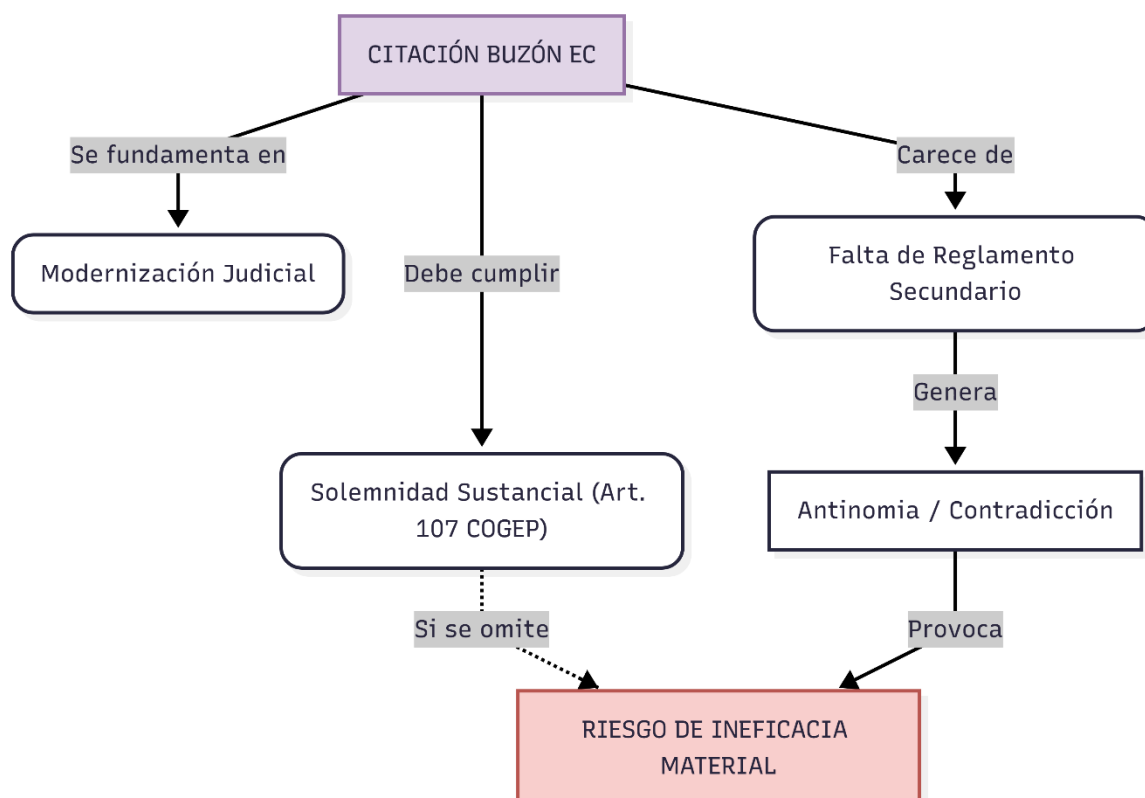
Para el presente análisis, se procesaron las entrevistas realizadas a cinco operadores de justicia de la ciudad de Riobamba. Utilizando la técnica de análisis de contenido. Partiendo de la información lograda, se han estructurado tres categorías macro (familias):

- Naturaleza jurídica y eficacia normativa de la citación electrónica
- Brecha digital como acceso a la justicia
- Riesgos al derecho a la defensa y al Debido Proceso

Este enfoque ha permitido analizar las percepciones de los actores jurídicos frente a la implementación del sistema BuzónEC y su incidencia en las garantías procesales.

4.1.1 Categoría 1: Naturaleza jurídica y eficacia normativa de la citación electrónica

Figura 3. Red semántica para la categoría 1



La información obtenida evidencia la existencia de tensión entre la modernización del sistema judicial y la concepción tradicional de la citación como solemnidad sustancial del proceso. De acuerdo con las entrevistas, se identificó que la todos los informantes

concuerdan en la necesidad de integrar la tecnología en la administración de justicia; sin embargo, se revela preocupación de acuerdo con la naturaleza jurídica de la citación electrónica. En este contexto los entrevistados concuerdan en que la citación no puede ser considerada como un acto administrativo, si no como una garantía procesal principal la cual en el momento de existir incumplimiento puede significar nulidad de lo actuado.

Dentro de los criterios se destaca aquel que señala: “La citación constituye una solemnidad sustancial del proceso, por lo que cualquier deficiencia en su ejecución afecta directamente la validez del procedimiento”

Este criterio nos permite deducir que aun que el BuzónEC es jurídicamente valido, su aplicación debe cumplir con estándares procesales establecidos dentro de la normativa ecuatoriana, desde esta perspectiva los resultados evidencian que existen antinomias, los entrevistados refieren que aun que el Código General del Procesos establece la validez de la citaciones electrónica pero no establece la obligatoriedad ni mecanismos que garantice la eficacia en los casos donde se efectivice la utilización del BuzónEC.

De acuerdo con este contexto se genera una divergencia entre la validez formal de la norma y la eficacia material ya que existe una presunción que todos los usuarios cuentan con condiciones tecnológicas que se requieren para hacer efectivo el envío, recepción y la comprensión de la citación. Estos hallazgos evidencian que la citación electrónica, aunque legalmente reconocida, presenta limitaciones que pueden afectar su función esencial de garantizar el conocimiento efectivo del proceso.

El análisis de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia permite verificar una dualidad en la concepción de la citación electrónica, pues si bien se reconoce la necesidad de modernizar el sistema judicial, persiste una preocupación dogmática sobre su naturaleza como solemnidad sustancial. Los entrevistados coinciden en que el derecho no es una ciencia estática y debe evolucionar a la par de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, entendiendo al BuzónEC como una herramienta que responde a la dinámica global de digitalización de los servicios públicos. No obstante, esta modernización no puede despojar a la citación de su carácter fundamental como el acto procesal que garantiza el conocimiento de la demanda, tal como lo establece el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, cuya omisión acarrea inevitablemente la nulidad de lo actuado.

Desde la perspectiva de la eficacia normativa, los expertos consultados advierten que la implementación del sistema carece de una reglamentación secundaria lo suficientemente

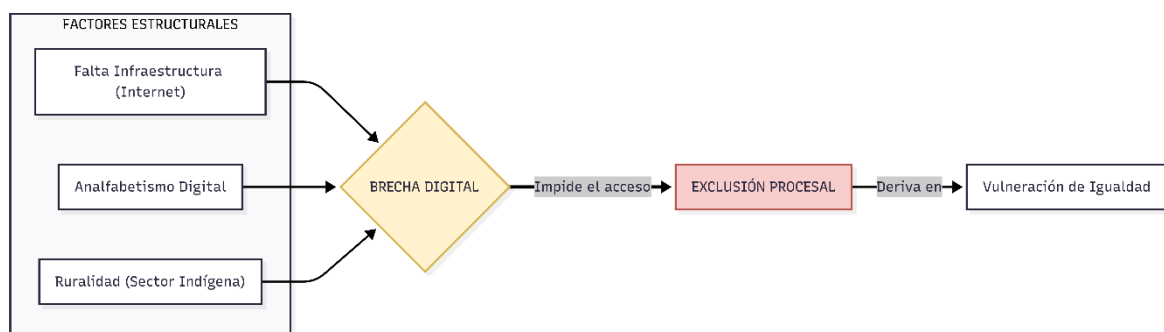
robusta para operar con la certeza que exige el derecho procesal. Se destaca que, aunque el Código Orgánico General de Procesos habilita la posibilidad de la citación telemática en sus artículos 53 y 55, existe un vacío operativo respecto a la obligatoriedad para el ciudadano común que no ha pactado un domicilio electrónico previo. Esta situación genera una antinomia entre la validez formal que otorga la ley a la citación digital y la eficacia material del acto, puesto que la norma asume una capacidad tecnológica en el demandado que no necesariamente se corresponde con la realidad jurídica del país.

Un punto crítico abordado por los profesionales del derecho es la distinción entre la citación a sujetos procesales técnicos, como abogados o instituciones públicas, y la citación al demandado civil. Los jueces entrevistados enfatizan que la naturaleza jurídica de la citación busca asegurar que el accionado pueda ejercer su derecho de contradicción, un fin que se ve comprometido cuando la herramienta tecnológica se aplica sin el consentimiento expreso o el conocimiento técnico del usuario. En este sentido, la eficacia de la norma está limitada por la falta de una cultura digital, lo que convierte al BuzónEC en un mecanismo que carece de legitimidad práctica en gran parte de los litigios cotidianos.

Por consiguiente, se identifica una preocupación respecto a la seguridad jurídica y la jerarquía normativa, dado que los lineamientos del sistema se sustentan en acuerdos ministeriales que no pueden estar por encima de los principios constitucionales de protección. Los juristas señalan que la transición hacia la justicia digital no debe interpretarse como una simple sustitución del papel por el correo electrónico, sino como una reconfiguración de las solemnidades procesales que requiere garantías reforzadas. La validez de la citación electrónica no depende únicamente del envío exitoso del mensaje de datos, sino de la verificación fehaciente de que dicho acto ha cumplido su finalidad procesal sin sacrificar las formas esenciales del juicio.

4.1.2 Categoría 2: La brecha digital como barrera de acceso

Figura 4. Red semántica para la categoría 2



De acuerdo con la información obtenida se ha permitido identificar a la brecha digital como principal factor que influye en la eficacia de la aplicación de la citación electrónica, dentro del análisis de las entrevistas, se estableció que los operadores de justicia perciben que el sistema BuzónEC se considera desde una presunción de igualdad en condiciones tecnológicas entre los ciudadanos, lo que de acuerdo con el contexto presente no concuerda con la realidad social del Ecuador. Cabe destacar que los informantes manifiestan que no todas las personas cuentan con acceso a internet, ni dispositivos tecnológicos idóneos al igual que conocimientos suficientes para la utilización de plataformas digitales.

Es importante señalar que uno de los entrevistados señaló que: “La citación electrónica funciona en teoría, pero en la práctica muchas personas ni siquiera saben revisar un buzón o no tiene acceso constante a internet”

Lo que evidencia que la brecha digital no es un problema técnico, si no por su parte es una barrera estructural la cual limita el acceso efectivo a la justicia. Del mismo modo los resultados evidencian una afectación indirecta al principio de igualdad, debido a que se encuentran en desventaja determinados grupos como personas de la tercera edad, habitantes de las zonas rurales o personas con poca alfabetización digital.

De acuerdo con el análisis jurídico se determina que la igualdad no puede considerarse solo desde una perspectiva formal, por el contrario, deben garantizarse condiciones materiales que establezcan condiciones idóneas que permitan a los ciudadanos ejercer los derechos en igualdad de condiciones. Los resultados demuestran que el desarrollo de aplicación del sistema BuzónEC, sin las medidas necesarias que complementen la implementación de dicho sistema pueden profundizar brechas que generan desigualdades preexistentes lo que produce una limitación al acceso real al proceso judicial.

La realidad socioeconómica de la provincia de Chimborazo emerge en el discurso de los entrevistados como el obstáculo más determinante para la implementación efectiva del sistema de citaciones electrónicas. Los profesionales del derecho subrayan que la brecha digital no se limita únicamente a la falta de dispositivos electrónicos, sino que abarca la ausencia estructural de conectividad en las zonas rurales donde reside un porcentaje significativo de la población indígena y campesina. Resulta evidente para los jueces y abogados litigantes que la aplicación de una justicia digitalizada en territorios que carecen incluso de servicios básicos como electricidad constituye una barrera de acceso insalvable que discrimina al justiciable por su condición geográfica y económica.

El analfabetismo digital se presenta como un fenómeno generalizado que trasciende la simple tenencia de un teléfono inteligente, afectando la capacidad real de los ciudadanos para interactuar con plataformas gubernamentales complejas. Los entrevistados argumentan que obligar a una persona de la tercera edad, dedicada a labores agrícolas y ajena al entorno virtual, a revisar periódicamente un casillero electrónico, implica desconocer la realidad antropológica y social del Ecuador. Esta desconexión entre la política pública de digitalización y las capacidades del usuario promedio genera una exclusión procesal de facto, donde el ciudadano se ve impedido de acceder a la justicia no por falta de derechos, sino por la imposibilidad material de utilizar las herramientas impuestas por el Consejo de la Judicatura.

Además, los testimonios recabados ponen de manifiesto que la infraestructura tecnológica del Estado es insuficiente para garantizar una cobertura de internet que abarque todo el territorio nacional de manera equitativa. Se cuestiona severamente que se pretenda implementar un sistema de citaciones electrónicas de alcance universal cuando el Estado no ha cumplido con su deber previo de garantizar el acceso libre y de calidad a la red. Esta disparidad crea ciudadanos de primera y segunda categoría en el ámbito judicial: aquellos que residen en centros urbanos con conexión estable y quienes habitan en la periferia, para quienes el BuzónEC es una entelequia inalcanzable que vulnera su derecho constitucional a la igualdad ante la ley.

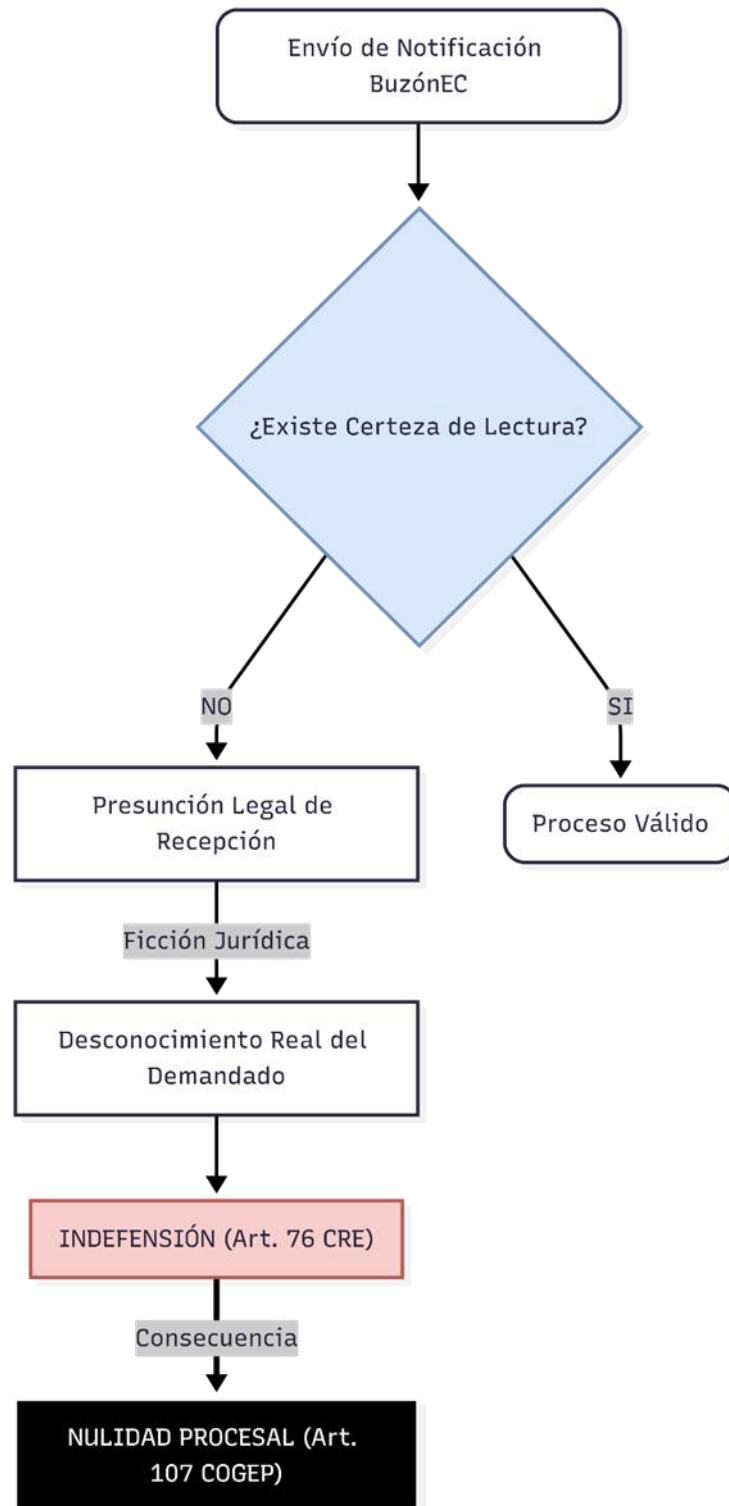
La discusión sobre la brecha digital también aborda la falta de confianza en la estabilidad de los sistemas informáticos institucionales, los cuales suelen presentar fallas que podrían derivar en perjuicios irreparables para las partes procesales. Los operadores de justicia reconocen que, en un entorno donde la conectividad es intermitente y el soporte técnico es limitado, depositar la validez de un acto tan trascendental como la citación en un sistema automatizado resulta temerario. La insistencia en la digitalización sin considerar estas carencias estructurales refleja una visión centralista que ignora las dinámicas propias de las provincias de la sierra centro, donde la oralidad y la presencialidad siguen siendo componentes esenciales de la cultura jurídica.

En consecuencia, el análisis de este factor sociológico permite concluir que la brecha digital actúa como un mecanismo de indefensión sistémica que deslegitima la aplicación del BuzónEC en la actualidad. Los expertos coinciden en que, mientras no se superen los altos índices de analfabetismo digital y se universalice el acceso a la tecnología, cualquier intento de imponer la citación electrónica como vía exclusiva constituirá una violación directa a la

tutela judicial efectiva. La tecnología, lejos de ser un facilitador del proceso, se convierte en este contexto en un muro que separa al ciudadano de la administración de justicia, contraviniendo los principios de accesibilidad y simplificación administrativa.

4.1.3 Categoría 3: Riesgos al Derecho a la defensa y debido proceso

Figura 5. Red semántica para la categoría 3



Dentro de esta categoría se evidencia que la citación electrónica puede producir riesgos potenciales que afectan al derecho a la defensa y al debido proceso, de manera particular cuando no se garantiza el conocimiento eficaz de la citación, dentro de las entrevistas se coincide en criterios que establecen que uno de los principales problemas del sistema BuzónEC es la incertidumbre acerca de la recepción real de la citación por parte del destinatario. En este contexto, se enfatiza que la constancia de envío no implica necesariamente que el ciudadano haya tenido acceso al contenido de la citación.

Dentro de las entrevistas se destacó el criterio que manifiesta: “El sistema puede indicar que la citación fue enviada, por eso no significa que la persona la haya visto o entendido”

De acuerdo con este criterio de gran importancia se evidencia una diferencia entre el cumplimiento formal del acto procesal y su efectividad material. De igual manera los resultados muestran que los plazos procesales son perentorios dentro del sistema judicial ecuatoriano, por lo que la falta de conocimiento oportuno en la citación puede generar un impedimento en el ejercicio eficaz del derecho a la defensa. En virtud de lo anterior, existe el riesgo de que los términos legales transcurran sin que exista la posibilidad real de actuar dentro del proceso por parte del ciudadano. De igual manera se manifiesta en la información adquirida que de acuerdo con las dudas sobre la efectividad de la citación electrónica se opta por practicar mecanismos tradicionales, reflejando de esta manera una falta de confianza en la eficacia del sistema digital para garantizar los derechos fundamentales.

En este contexto y de acuerdo con los resultados se concluye que la citación electrónica, aplicada sin mecanismos de verificaciones adicional puede producir escenarios de indefensión, afectando de manera directa al debido proceso.

La implementación del BuzónEC presenta profundas inquietudes entre los juristas respecto a la posible vulneración del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República. El núcleo de la preocupación radica en la falta de certeza sobre el conocimiento efectivo de la demanda por parte del accionado, elemento sine qua non para que se configure un debido proceso legítimo. A diferencia de la citación personal o por boletas, donde existe una constancia física y testimonial de la entrega, el sistema electrónico plantea la presunción de que el envío del correo equivale a su recepción y lectura, una ficción jurídica que los entrevistados consideran peligrosa y potencialmente lesiva para los intereses del demandado.

Se advierte un riesgo significativo de que el sistema sea utilizado con mala fe procesal para dejar en indefensión a la contraparte, aprovechando el desconocimiento técnico o la falta de hábito de revisión del buzón electrónico. Los jueces entrevistados señalan que la citación no es un mero formalismo administrativo, sino la garantía que permite activar el derecho de contradicción; por lo tanto, si el demandado no se entera oportunamente del proceso en su contra debido a barreras tecnológicas o fallas del sistema, se estaría configurando una nulidad insanable. Esta situación podría derivar en una proliferación de acciones extraordinarias de protección, colapsando aún más el sistema judicial en lugar de agilizarlo.

El análisis de los expertos también destaca que los plazos procesales en el Ecuador son perentorios, lo que significa que la falta de una citación oportuna y clara reduce drásticamente el tiempo de reacción para preparar una defensa técnica adecuada. La incertidumbre sobre el momento exacto en que se considera realizada la citación electrónica puede llevar a que los términos precluyen sin que el ciudadano sea consciente de ello, vulnerando el principio de igualdad de armas. Para los operadores de justicia, la celeridad procesal que promete la herramienta digital no puede, en ninguna circunstancia, estar por encima de la seguridad jurídica y el derecho de las partes a ser escuchadas en el momento procesal oportuno.

Otro aspecto relevante es la responsabilidad que recae sobre los jueces de garantizar que no se vicie el procedimiento, obligándolos a realizar un control de legalidad más exhaustivo sobre las citaciones realizadas por medios electrónicos. Los entrevistados manifiestan que, ante la duda sobre la efectiva recepción de la citación digital, deben primar las garantías constitucionales, optando por mecanismos tradicionales que ofrezcan mayor certeza. Esto demuestra que, en la práctica judicial, existe una desconfianza justificada hacia la automatización absoluta de la citación, considerándola insuficiente por sí sola para salvaguardar los derechos fundamentales de los justiciables en un entorno de litigio.

En definitiva, la categoría de riesgos al debido proceso revela que la innovación tecnológica debe estar subordinada al respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Los testimonios concluyen que la indefensión no es una posibilidad remota, sino una consecuencia directa y previsible de aplicar un sistema de citación electrónica en un medio social que no está preparado para ello. Por tanto, para evitar la vulneración de derechos, resulta indispensable establecer protocolos de verificación redundante que aseguren que el

ciudadano ha tomado conocimiento real de la causa, impidiendo que la justicia digital se transforme en una herramienta de exclusión y desprotección jurídica.

4.2 Discusión de resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia que la implementación de la citación electrónica mediante BuzónEC representa una modernización dentro del sistema de administración de justicia; sin embargo se presencia limitaciones que repercuten en la eficacia de sistema BuzónEC .puntualmente se define una tensión entre la incorporación de herramientas tecnológicas y la naturaleza jurídica de la citación como una garantía dentro del proceso judicial, ya que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina la citación judicial constituye un elemento fundamental dentro del debido proceso, la cual representa nulidad de lo actuado en el caso de que haya existido omisión y ejecución defectuosa a esto se suma la actual brecha digital existente en Ecuador la cual se considera un factor decisivo en la eficacia del sistema, debido a la desigualdad que puede representar la falta de recursos tecnológicos y habilidades digitales en sectores determinados de la población.

Además, se establece que la ausencia de mecanismos que aseguren el conocimiento efectivo de la citación representa uno de los principales riesgos del sistema, esto muestra una brecha entre la validez formal del acto y su efectividad material poniendo en conflicto al derecho a la defensa. En este contexto se evidencia a través de los resultados que la citación electrónica no debe evaluarse solo desde la perspectiva de su legalidad, sino además se debe evaluar la capacidad real de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos procesales, exigiendo el análisis de incorporación de medidas que fortalezcan la aplicación práctica de BuzónEC para que de esta manera se asegure la tutela judicial efectiva.

La naturaleza jurídica de la citación a través del sistema BuzónEC se ubica en el punto de convergencia entre la incorporación de tecnologías digitales al proceso judicial y la preservación de las solemnidades sustanciales que garantizan su validez. El análisis de los criterios de los operadores de justicia revela coincidencia con la postura del informante 1, quien sostiene que la citación constituye una solemnidad sustancial prevista en el numeral 4 del artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos. Desde esta perspectiva, cualquier innovación en los mecanismos de citación debe examinarse como una garantía procesal y no como un trámite meramente administrativo, ya que su omisión genera la nulidad de lo actuado conforme al régimen de invalidez procesal.

Desde un enfoque evolutivo, el informante 2 sostiene que el derecho debe adaptarse a una sociedad progresivamente digitalizada. Sin embargo, esta orientación modernizadora enfrenta limitaciones en la práctica jurídica ecuatoriana debido a la ausencia de una reglamentación operativa clara que delimite el alcance y funcionamiento del BuzónEC. Esta situación evidencia una tensión entre la incorporación de herramientas tecnológicas y el cumplimiento estricto de los requisitos de validez procesal exigidos por el ordenamiento jurídico, particularmente cuando se trata de actos que inciden directamente en el derecho a la defensa.

En el plano normativo, la eficacia del BuzónEC también debe analizarse a la luz de la jerarquía de fuentes. El informante 3 diferencia entre la fuerza normativa de un acuerdo ministerial y la de una ley orgánica, lo que plantea interrogantes sobre la suficiencia del sustento jurídico que respalda el sistema. Dado que la citación es una institución procesal esencial para garantizar el derecho a la defensa, su regulación mediante disposiciones administrativas, sin una previsión expresa y detallada en el COGEP, puede generar incertidumbre jurídica. En consecuencia, los juzgadores tienden a adoptar una postura cautelosa respecto de su obligatoriedad.

Desde la perspectiva funcional, es necesario determinar si el BuzónEC ofrece garantías equivalentes a la citación tradicional en términos de seguridad jurídica y constancia de recepción. Aunque la normativa admite la utilización de medios electrónicos, la eficacia material del acto depende de la verificación del acceso efectivo al contenido del mensaje por parte del destinatario. En este contexto, la implementación del sistema requiere protocolos técnicos que aseguren la integridad, autenticidad y trazabilidad de la citación, evitando que la celeridad procesal comprometa las garantías básicas del proceso.

El análisis empírico en la provincia de Chimborazo evidencia que la aplicación del BuzónEC no puede desvincularse de las condiciones socioeconómicas y geográficas de la región. Los operadores de justicia entrevistados manifestaron preocupación por la brecha digital existente, la cual puede convertirse en un factor de exclusión procesal. En este sentido, se sostiene que la ampliación de la infraestructura tecnológica constituye un presupuesto previo para la implementación universal de sistemas de citación electrónica.

La situación en Chimborazo es particularmente compleja debido a que un alto porcentaje de su población pertenece al sector indígena y reside en zonas rurales con servicios limitados. El informante 4 advierte que en muchos rincones de la provincia no solo falta conexión a internet, sino que en ocasiones ni siquiera cuentan con el servicio de

electricidad de manera estable. Esta carencia de infraestructura básica convierte a la citación electrónica en una herramienta inaplicable para grandes sectores de la población, generando una desigualdad procesal que contraviene el principio constitucional de acceso efectivo a la justicia.

A ello se le suma el analfabetismo digital como una barrera adicional tan relevante como la falta de infraestructura técnica en la eficacia del sistema. El informante 3 cuestiona la capacidad de una persona de la tercera edad dedicada a la agricultura para aperturar y gestionar un correo electrónico de forma autónoma y segura. Esta brecha de uso y conocimiento implica que la imposición de una casilla electrónica obligatoria para todos los ciudadanos ignora la diversidad de contextos culturales y niveles de formación digital existentes, lo cual es especialmente crítico en grupos en situación de vulnerabilidad.

La eficacia de la citación electrónica se ve reducida a un plano teórico cuando se confronta con los índices de desconocimiento tecnológico reportados por los especialistas entrevistados. Al respecto, se estima que un porcentaje significativo de la población ecuatoriana aún carece de las competencias necesarias para interactuar con plataformas judiciales complejas sin asesoría externa. Esta realidad sugiere que, sin una política pública de alfabetización digital y acompañamiento ciudadano, la implementación del BuzónEC podría profundizar las brechas de desigualdad ya existentes en el sistema de justicia ordinaria.

La implementación del BuzónEC como canal de citación introduce riesgos sustanciales para el debido proceso, particularmente en lo que respecta al ejercicio del derecho a la defensa técnica y material. El informante 4 advierte con claridad que el buzón electrónico puede ser utilizado de mala manera por sujetos procesales inescrupulosos para aprovecharse de la indefensión jurídica del demandado. Este riesgo de mala fe procesal se ve potenciado por la falta de mecanismos de verificación que aseguren que el destinatario ha tenido conocimiento real y oportuno de la demanda entablada en su contra.

Uno de los puntos de mayor debate es la presunción automática de recepción, la cual puede colisionar directamente con las garantías consagradas en el artículo 76 de la Constitución. La citación judicial no es un requisito meramente formal, sino una solemnidad que permite el ejercicio del derecho de contradicción, base fundamental del sistema adversarial ecuatoriano. Cuando se prioriza la celeridad administrativa sobre la seguridad de la citación, se corre el riesgo de generar sentencias en rebeldía que no han respetado el principio de audiencia y el conocimiento efectivo de las pretensiones del actor.

La incertidumbre sobre la lectura del mensaje electrónico constituye el eslabón más débil en la cadena de garantías procesales del sistema BuzónEC. A diferencia de la citación por boletas, donde el citador deja constancia física de la entrega, la citación electrónica descansa en una ficción legal de recepción que no siempre se traduce en una recepción real. Esta problemática es destacada por los juzgadores al señalar que el desconocimiento del demandado sobre la existencia de un proceso judicial en su contra conduce inevitablemente a la nulidad de todo lo actuado, afectando la celeridad que el sistema pretende proteger.

Asimismo, la igualdad de armas se ve comprometida cuando una de las partes posee mayor dominio tecnológico o acceso a recursos digitales que la otra. Si el demandado carece de los medios para revisar periódicamente su buzón electrónico o si este presenta fallos técnicos que impiden la descarga de los adjuntos, su margen de reacción se ve reducido injustamente. Los plazos procesales en el derecho ecuatoriano son perentorios, por lo que cualquier retraso derivado de la inaccesibilidad tecnológica puede resultar fatal para la estrategia de defensa de la parte citada por este medio.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal permite concluir que la citación judicial electrónica a través del BuzónEC posee validez formal como acto de comunicación procesal de acuerdo con el artículo 55 del COGEP, pero presenta limitaciones importantes en su eficacia material, debido a la ausencia de mecanismos que garanticen el conocimiento efectivo del destinatario y a su regulación insuficiente, lo que genera una brecha entre su reconocimiento legal y las exigencias constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

El estudio comparado de los sistemas de citación electrónica de Ecuador, Colombia y Chile evidencia que el modelo ecuatoriano necesita de mecanismos que lo garanticen, ya que carece de verificación obligatoria de recepción, trazabilidad integral y canales alternativos presentes en los ordenamientos comparados. Esta comparación permite identificar buenas prácticas que pueden fortalecer el marco normativo ecuatoriano, especialmente en materia de conocimiento efectivo y protección de derechos procesales.

Las entrevistas realizadas a jueces de competencia no penal en Riobamba revelan que la citación electrónica vía BuzónEC agiliza los procesos en entornos urbanos, pero genera riesgos reales de indefensión en sectores con brecha digital, limitando el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y del debido proceso, especialmente en zonas rurales.

5.2 Recomendaciones

Es recomendable que dentro del Marco Legal que rige al sistema BuzónEC se incorpore una regulación expresa, sistemática y garantista de la citación electrónica, en donde se establezca parámetros claros sobre su validez, mecanismos de verificación del conocimiento efectivo y límites de aplicación, en concordancia con el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución.

Se recomienda que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), como entidad responsable de la administración de las cuentas ciudadanas del sistema BuzónEC, implemente campañas permanentes de información y capacitación dirigidas a la ciudadanía sobre el funcionamiento, acceso y uso adecuado de esta herramienta digital. Asimismo, se sugiere la creación de unidades de asistencia

tecnológica y acompañamiento ciudadano, destinadas a brindar orientación y soporte técnico a los usuarios que presenten dificultades en el registro, acceso o consulta de sus citaciones electrónicas. Estas medidas contribuirían a reducir los riesgos de indefensión derivados del desconocimiento tecnológico y a garantizar un acceso más efectivo y equitativo a la justicia digital.

El Estado ecuatoriano debe implementar una política pública para reducir la brecha digital. Esta debe contemplar inversión en mejorar la conectividad en zonas rurales y programas de alfabetización digital dirigidos a grupos vulnerables, como condición para la implementación obligatoria de la justicia digital.

6 BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0016. (2024).

Agudelo, M. (2011). El debido proceso. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>

Aguirre, V. (2006). Nulidades en el proceso civil. *UASB-DIGITAL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1510/1/RF-06-TC-Aguirre.pdf>

Alcaciega, L., Balladares, C., Páliz, S., & Zurita, C. (2024). La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada. Obtenido de <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1845/1775>

Álvarez-Márquez, T., Robalino-Peña, E., & Vázquez-Calle, J. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana. *MQRInvestigar*. Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/350/1464>

Arévalo Rodríguez, C., Becerra Romero, R., & Cuba Meneses, E. (2025). La notificación electrónica: Su uso inadecuado y afectaciones. *ReDAd Revista de Derecho Administrativo*. Obtenido de <https://redad.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/86990/70454>

Becerra, R. (2023). *El reconocimiento de la brecha digital para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia civil*. Obtenido de <https://repositorioacademico.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/5875/4685>

Bielli, G., & Ordoñez, C. (2022). *Contratos y domicilio especial electrónico. Implicaciones legales y procesales*. Tomson Reuters - La Ley. Obtenido de <https://iadpi.com.ar/2022/08/11/contratos-domicilio-especial>

Boné, M. (2023). Inclusión Digital y Acceso a Tecnologías de la Información en Zonas Rurales de Ecuador. *Revista Científica Zambo*, 2(2), 1-16.

Bravo Abad, W. A., Chuni Patino, E. A., Freire Gaibor, E. F., & Gonzabay Flores, J. L. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. *Revista Lex*, 7(26), 1244-1260. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/333>

- Cabo, C., & Fernández, F. (2009). *Metodología de la ciencia del Derecho*. Dykinson.
- Calle, J., & Gil, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Carrillo, M. (2008). Las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso civil. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1144/1/T663-MDE-Carrillo-Las%20nulidades%20procesales%20por%20omisi%c3%b3n.pdf>
- Cervantes, A. (2023). Cuestiones actuales de derecho procesal. Obtenido de https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2025/08/iedp_actio legis_2_cuestiones_actuales_derecho_procesal_red.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (03 de 09 de 2009). Obtenido de Suplemento: Registro Oficial 544, Edición Constitucional del Registro Oficial 96,09-X-2025: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (2015). Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/>: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2025). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-moderniza-el-servicio-judicial-con-citaciones-telematicas-a-traves-del-buzonec/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93. Obtenido de https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José, Costa Rica . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N.º 086-13-SEP-CC. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbW10ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoieYjQ4Njg5ZjItMWI2Yy00NzBmLWJmOGYtNzdjMjZINGVjNGVkJnBkZiJ9

- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N. 144-16-SEP-CC. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkIjoiMjk0NjMxZjgtNzlkYS00M2E5LTlhN2MtZTg4N2JiNTU3MjBkLnBkZiJ9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 546-12-EP/20. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidiMTdINGY1MC03NjhmLTRhZjltOWNmZS1jMTY3ZDc5NjRIOTQucGRmJ30=
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/287/1/Caso%20Palamara%20Iribarne%20vs.%20Chile.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2018). RESOLUCIÓN No. 07-2018.
- Corte Nacional de Justicia. (06 de 2021). Resolución No. 06-2021: Reglamento para la gestión de citaciones y notificaciones electrónicas. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-06-Resolucion-respecto-de-procesos-judiciales-en-el-estado-de-excepcion.pdf>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3.^a ed.). Depalma.
- Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico. (2023). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/domicilio-electr%C3%B3nico>
- Echandía, D. (2013). *Teoría general del proceso*. Universidad.
- Espinoza, R., Gonzales, A., Mory, W., Sánchez, M., & Velasco, M. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. doi:<https://doi.org/10.55204/PMEA.17>
- Fernández, J. (2011). *Derecho administrativo y administración pública*.
- Hernández Andrade, P. (2023). Citación telemática para personas naturales; redes sociales y el principio de economía procesal. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/13134/1/200065.pdf>
- Isea- Argüelles, J. (2026). La investigación cualitativa en las ciencias jurídicas. *Debate Jurídico Ecuador*. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/4377/4905>

- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002). Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-comercio-electronico-firmas-mensajes-datos>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Obtenido de https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
- Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. (2023). Obtenido de Gob.ec: <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-transformacion-digital-audiovisual>
- López, H. (2017). Procedimiento civil. Parte general .
- Luna Muñoz, N., González Veintimilla, M., & Sánchez Ramírez, E. (Septiembre de 2025). Citación electrónica y su impacto en derecho a la defensa del sistema judicial ecuatoriano. *Tribunal Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, 5(12). Obtenido de <https://revistatribunal.org/index.php/tribunal/article/view/666/1279>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL). (2025). *Buzón Electrónico Ciudadano*. Obtenido de Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado (BUZÓNEC): <https://www.buzon.gob.ec/terms>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2022). *ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DEL ECUADOR. GOBIERNO DEL ENCUENTRO*, 4. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/Boletin-Prensa-Agosto-2022.pdf>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2025). *Manual de Usuario Ciudadano BuzónEC*.
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2022-2025). *Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025*. Obtenido de

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/Agenda-Transformacion-Digital-Ecuador-2022-2025.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2022). *E-Government Survey 2022: The Future of Digital Government*. United Nations Department of Economic and Social Affairs. Obtenido de <https://publicadministration.un.org/egovkb/Portals/egovkb/E-Government%202022%20Traduccion%20FINAL.pdf>

Orta, M. (2025). Instituciones de derecho procesal civil colombiano.

Plataforma de Información de Discapacidades. (enero de 2024). *Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades*. Obtenido de Estadísticas de Discapacidad en Ecuador: Reporte Técnico: <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Quiroz, Á. (2023). *Metodología para redactar un proyecto de investigación en la*. Obtenido de <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v8i2>

Russell, S., & Norvig, P. (2010). *Artificial Intelligence: A Modern Approach. Third Edition*. Prentice Hall.

Sabino, C. (2007). *El proceso de investigación*.

Sagües, N. (2016). *La interpretación judicial de la Constitución: De la Constitución nacional a la Constitución convencionalizada*.

Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la Justicia y Equidad en el Sistema Legal Ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 50-62. doi:10.69484/rcz/v2/n2/45

Santamaría Jerez, B. A., & Alvarado Verdezoto, J. F. (2026). La eficacia jurídica de la citación telemática: tensiones entre la celeridad procesal y las garantías del derecho a la defensa en el COGEP ecuatoriano. *ASCE MAGAZINE*, 5(1), 444-469. doi:10.70577/asce.v5i1.601

Silva Andrade, G. J., Piray Rodríguez, P. O., Vicuña Pozo, V. E., & Silva Andrade, D. A. (2023). El papel del precedente jurisprudencial en el fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3807>

- Tandazo Ortega, J. A. (2024). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *Análisis del comportamiento de las líneas de crédito a través de la corporación financiera nacional y su aporte al desarrollo de las PYMES en Guayaquil 2011-2015*, 8(4), 40-50.
doi:10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50
- Zavala Egas, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 12(14).
doi:10.18272/iu.v12i14.709

7 ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS



CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicado a Jueces de competencia no penal del cantón Riobamba.

Objetivo: Recabar criterios jurídicos y prácticos de jueces de competencia no penal del Cantón Riobamba respecto a la aplicación de las citaciones judiciales electrónicas a través del sistema BuzónEC y su incidencia en los derechos de las partes procesales, con la finalidad de fortalecer el análisis doctrinario y normativo del presente trabajo de investigación.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su criterio respecto a la citación judicial electrónica a través del sistema BuzónEC?
2. ¿En qué medida la citación judicial electrónica mediante BuzónEc cumple con los requisitos de validez y eficacia exigidos en el ordenamiento jurídico frente a la citación tradicional?
3. ¿La citación judicial electrónica mediante BuzónEC garantiza efectivamente el debido proceso, en especial el derecho a la defensa y el conocimiento oportuno de la actuación procesal?
4. ¿Considera que la presunción automática de recepción o conocimiento de la citación electrónica puede resultar contraria a las garantías constitucionales, particularmente cuando no se verifica un acceso real y efectivo al contenido de la citación?
5. ¿Estima usted que el uso obligatorio del BuzónEC garantiza la igualdad procesal y el acceso efectivo a la justicia para todas las partes, considerando las condiciones tecnológicas, socioeconómicas y territoriales existentes en el Ecuador?
6. ¿De qué manera la brecha digital, especialmente en zonas rurales o en grupos en situación de vulnerabilidad, incide en la eficacia real de la citación electrónica?